



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 1007/2021-CR Y 1145/2021, POR LO QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28719, LEY DEL BOLETO TURÍSTICO Y CREA BOLETOS TURÍSTICOS EN CADA DEPARTAMENTO DEL PAÍS.

COMISIÓN CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL Período Anual de Sesiones 2021-2022



Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Cultura Patrimonio Cultural de conformidad con el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el artículo 67° del Reglamento del Congreso de la República, las siguientes iniciativas legislativas;

- ✓ El Proyecto de Ley **608/2021-CR**, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista **Jorge Luis Flores Ancachi**, por el que se propone Modificar la Ley 28719 Ley del Boleto Turístico y crea el Boleto Turístico de Puno.
- ✓ El Proyecto de Ley **640/2021-CR**, presentado por el grupo parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista **José Luis Elías Avalos**, por el que se propone modificar los artículos 11 y 12 de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico.
- ✓ El proyecto de Ley **1007/2021-CR**, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista **Jorge Luis Flores Ancachi**, por el que se propone una Ley que Crea el Boleto Turístico del Norte.
- ✓ El Proyecto de Ley **1145/2021-CR**, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista **Luis Ángel Aragón Carreño**, por el que se propone una Ley que Modifica la Ley 28719 Ley del Boleto Turístico.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Cuarta Sesión Descentralizada de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, realizada en la ciudad de Nasca el 18 de abril de 2022, contando con los votos a favor de los señores congresistas; Alex Flores Ramírez, María Taipe Coronado, Silvana Robles Araujo, Wilson Quispe Mamani, Mery Infantes Castañeda, María Cordero Jon Tay, Eduardo Castillo Rivas, Jorge Flores Ancachi, George Edward Málaga Trillo, Susel Paredes Pique y José Luis Elías Ávalos.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LAS INICIATIVAS

I.1. ANTECEDENTES PROCEDIMENTALES

- El Proyecto de Ley **608/2021-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 29 de octubre de 2021 y derivado el 03 de noviembre de 2021 para su estudio y dictamen a la Comisión de Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en calidad de segunda comisión dictaminadora. Asimismo, el Proyecto de Ley 608/2021-CR ha sido derivado el 03 de noviembre de 2021 para su estudio y dictamen a la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 1007/2021-CR Y 1145/2021, POR LO QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28719, LEY DEL BOLETO TURÍSTICO Y CREA BOLETOS TURÍSTICOS EN CADA DEPARTAMENTO DEL PAÍS.

Comisión de Comisión de Comercio Exterior como primera comisión dictaminadora.

- El Proyecto de Ley **640/2021-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 8 de noviembre de 2021 y derivado el 10 de diciembre de 2021 para su estudio y dictamen a la Comisión de Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en calidad de segunda comisión dictaminadora. Asimismo, el Proyecto de Ley 640/2021-CR ha sido derivado el 8 de noviembre de 2021 para su estudio y dictamen a la Comisión de Comisión de Comercio Exterior como primera comisión dictaminadora.
- El Proyecto de Ley **1007/2021-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 16 de diciembre de 2021 y derivado el 16 de diciembre de 2021 para su estudio y dictamen a la Comisión de Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en calidad de primera comisión dictaminadora. Asimismo, el Proyecto de Ley 1007/2021-CR ha sido derivado el 16 de diciembre de 2021 para su estudio y dictamen a la Comisión de Comisión de Comercio Exterior como segunda comisión dictaminadora.
- El Proyecto de Ley **1145/2021-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 17 de enero de 2022 y derivado el 20 de enero de 2022 para su estudio y dictamen a la Comisión de Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en calidad de única comisión dictaminadora.

❖ **Cumplimiento del acuerdo del Consejo Directivo y de los requisitos reglamentarios**

La iniciativa legislativa materia de dictamen cumple con los requisitos generales y específicas del **"Acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO-CR"** sobre el "tratamiento de los instrumentos parlamentarios del periodo parlamentario 2016-2021", y los señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

I.2. ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS

No se encuentran antecedentes legislativos similares en el presente periodo parlamentario. No obstante, en los anteriores periodos se reseña otras iniciativas similares orientadas respecto a la Ley del Boleto Turístico.

Periodo parlamentario 2016-2021

La presente iniciativa tiene como antecedente el Proyecto de Ley N° 4004/2018-CR, "Ley del Boleto Turístico" presentado por el señor ex congresista Armando Villanueva Mercado, del grupo parlamentario "Acción Popular".

Asimismo, también tiene como otro antecedente el Proyecto de Ley N° 2500/2017-CR, "Ley que modifica la Ley 28719- Ley del Boleto Turístico". El proyecto fue presentado por el ex congresista Miguel Ángel Elías Avalos, del grupo parlamentario "Fuerza Popular".

Además, también tiene como otro antecedente el Proyecto de Ley N° 675/2016-CR, "Ley que Modifica los artículos 11 y 12 de la 28719- Ley del Boleto Turístico". El

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 1007/2021-CR Y 1145/2021-CR, POR LO QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28719, LEY DEL BOLETO TURÍSTICO Y CREA BOLETOS TURÍSTICOS EN CADA DEPARTAMENTO DEL PAÍS.

proyecto fue presentado por el ex congresista Miguel Ángel Elías Avalos, del grupo parlamentario "Fuerza Popular".

Según el Acuerdo N° 019-2921-2022/CONSEJO-CR del 18 de agosto de 2021, sobre el Tratamiento de los instrumentos parlamentarios del periodo parlamentario 2016-2021", se acuerda que, "pasan al archivo las iniciativas que quedaron pendientes de trámite al concluir el periodo parlamentario 2016- 2021".

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Los Proyectos de Ley 608/2021-CR, 640/2021-CR, 1007/2021-CR y 1145/2021-CR, proponen crear el Boleto Turístico de Puno, Boleto Turístico del Cusco e Ica, Boleto Turístico del Norte y modificar los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley 28719, respectivamente, los que se resume a continuación:

Contenido de las propuestas de los Proyectos de Ley

608/2021-CR	640/2021-CR	1007/2021-CR	1145/2021-CR
1. Promueve la creación del Boleto Turístico de Puno.	1. Promueve la creación del Boleto Turístico del Cusco e Ica.	1. Promueve la creación del Boleto Turístico del Norte.	1. Modifica los artículos 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12 de la Ley 28719, Ley del Boleto Turístico.
2. Promueve la modificación del Capítulo VI de la Ley 28719 Ley el Boleto Turístico.	2. Promueve la modificación de los artículos 11 y 12 de la Ley 28719 Ley el Boleto Turístico.	2. La circunscripción territorial abarca: La Libertad, Lambayeque, Piura, Cajamarca y Amazonas.	2. Incluye como parte del Comité de Coordinación del Boleto Turístico a un representante de bienes no administrados por el Ministerio de Cultura.
3. Modificación del artículo 13: Crea el Boleto Turístico de Puno.	3. Modificación del artículo 11: Crea el Boleto Turístico del Cusco y de las provincias de Chincha, Pisco, Ica, Palpa y Nasca en la Región Ica.	3. Establece como autoridades regionales competentes a un Comité de Coordinación integrado por 7 miembros (departamentos del norte, MINCUL y MINCETUR).	3. Asigna funciones al "COSITUC" el de evaluar y establecer los circuitos turísticos que comprenden el Boleto Turístico.
4. Modificación del artículo 14: La administración de los fondos serán a cargo de las municipalidades provinciales y distritales a través del "COSITUR".	4. Modificación del artículo 12: La administración de los fondos serán a cargo de las municipalidades provinciales y distritales a través del "COSITUR".	4. Establece las funciones de este Comité de Coordinación.	4. Modifica el artículo 12 sobre la administración, distribución y destino del Boleto Turístico del Cusco.
		5. La administración de los fondos	5. Encarga al Ministerio de Cultura informar la relación de bienes integrantes del Patrimonio Cultural

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 1007/2021-CR Y 1145/2021, POR LO QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28719, LEY DEL BOLETO TURISTICO Y CREA BOLETOS TURÍSTICOS EN CADA DEPARTAMENTO DEL PAÍS.

		recaudados serán destinados a las municipalidades provinciales y distritales. 6. Designa a la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía y Otros, como el ente supervisor de las acciones para la promoción del turismo.	declarados e inventariados para ser integrados a un corredor o circuito turístico. 6. Encarga al Ejecutivo adecuar el Reglamento de la Ley 28719, dentro de los sesenta (60) días calendario.
--	--	---	---

III. MARCO NORMATIVO Y FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

3.1.- MARCO NORMATIVO

MARCO GENERAL.

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Reglamento del Congreso de la Republica.
- ✓ Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- ✓ Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- ✓ Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- ✓ Ley 27779, Ley de creación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- ✓ Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- ✓ Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- ✓ Ley 29408, Ley General de Turismo. Contiene el marco legal para el desarrollo y la regulación de la actividad turística.
- ✓ Reglamento de la Ley General de Turismo: Aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2010- MINCETUR del 16.01.2010.
- ✓ Modificación (R.M. N° 155-2001-ITINCI/DM), relativas a las actividades que operan los Prestadores de Servicios Turísticos (Resolución Ministerial N° 224-2005 – MINCETUR-DM, 27.07.05)
- ✓ Decreto Supremo N°164-2021-PCM que aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026.
- ✓ Decreto Supremo N° 005-2013-MC Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.¹

¹ La oficina de organización y modernización del Ministerio de Cultura, señala que, nunca se llegó a publicar la Segunda Sección del D.S. 014-2021-MC, por lo que nunca estuvo vigente. El DS 020-2021-MC deroga solo el 014-2021-MC.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 1007/2021-CR Y 1145/2021, POR LO QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28719, LEY DEL BOLETO TURISTICO Y CREA BOLETOS TURÍSTICOS EN CADA DEPARTAMENTO DEL PAÍS.

- ✓ Decreto Legislativo 1255/2016, Decreto Legislativo que modifica la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- ✓ Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR, que, aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022.
- ✓ Decreto Supremo N° 164-2021-PCM que aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026.
- ✓ Decreto Supremo N° 105-2002-PCM, institucionaliza el Foro del Acuerdo Nacional como instancia de promoción del cumplimiento y seguimiento del Acuerdo Nacional.

MARCO NORMATIVO REFERENTE A LEY N° 28719

- ✓ Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico, publicado el 20 de abril de 2006.
- ✓ Decreto Supremo N° 003-2011-MINCETUR, publicado el 9 de febrero de 2011, aprueba el Reglamento de la Ley 28719, Ley del Boleto Turístico.
- ✓ Decreto Supremo N° 004-2013-MINCETUR, publicado el 14 marzo 2013, precisa que el Ministerio de Cultura es la entidad competente en materia del Boleto Turístico.

NORMAS CONVENCIONALES

- ✓ Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural. Décima Sexta Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), París, 1972.

3.2.- FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

a) Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la "Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural", adoptada en la 17° Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), celebrada en la ciudad de París en noviembre de 1972, cuya adhesión fue aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 23349, de 21 de diciembre de 1981, los Estados Parte de dicha Convención procurarán, adoptar medidas jurídicas para identificar, proteger y conservar el patrimonio cultural de una nación.

La Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar, promocionar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente a cada uno de los Estados Partes de la Convención.

La Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, en su artículo 5, con objeto de garantizar una protección y una conservación eficaces en

Es por ello que se interpreta que el DS 005-2013 está vigente. Por tanto el D.S. 005-2013 sigue vigente. Más por el contrario, la última disposición complementaria final del DS 020-2021 en un plazo de 120 días aprueba la sección 1 del ROF del MINCUL.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 1007/2021-CR Y 1145/2021, POR LO QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28719, LEY DEL BOLETO TURÍSTICO Y CREA BOLETOS TURÍSTICOS EN CADA DEPARTAMENTO DEL PAÍS.

cada uno de los Estados Partes en la presente Convención, recomienda procurar dentro de lo posible:

- a) Adoptar una política general encaminada a integrar la protección del patrimonio cultural y natural en los programas de planificación general.
- b) Instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural.
- c) Adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio.

b) Constitución Política del Perú

La Constitución Política garantiza la protección Patrimonio Cultural de la Nación, así lo señala el artículo 21 de la carta magna, para que el Estado fomente "conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo". Según dicho artículo, "los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública".

Además, en su artículo 195, asigna a los gobiernos locales la función de promover "el desarrollo y la economía local", a través de actividades y/o servicios en materia de recursos naturales, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura y recreación, conforme a ley.

c) Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación

El artículo II del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define el bien del patrimonio cultural de la nación como toda manifestación del quehacer humano – material o inmaterial – que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre lo que exista presunción legal de serlo.

Del mismo modo, el Título II sobre la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, establece las medidas generales de protección y los organismos competentes encargados de la identificación, inventario, inscripción, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su competencia.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 1007/2021-CR Y 1145/2021, POR LO QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28719, LEY DEL BOLETO TURISTICO Y CREA BOLETOS TURÍSTICOS EN CADA DEPARTAMENTO DEL PAÍS.

3.3.- VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA CON LA AGENDA NACIONAL

a) Vinculación con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022

Las iniciativas legislativas materia de dictamen se enmarcan dentro de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobado mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR que, dentro de los objetivos sobre "Democracia y Estado de Derecho" y "Competitividad del País", en los "temas/proyectos de ley" 7 y 49, priorizan la agenda sobre la "Protección del patrimonio cultural" y "Leyes de promoción del turismo", respectivamente:

AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022		
ACUERDO NACIONAL		TEMAS / PROYECTOS DE LEY
OBJETIVOS	POLÍTICAS DE ESTADO	
I. Democracia y Estado de Derecho	3. Afirmación de la Identidad Nacional	7. Protección del patrimonio cultural
III. Competitividad del País	18. Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica	49. Leyes de promoción del turismo

Fuente: Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR

b) Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

Los proyectos de Ley se enmarcan dentro de la Política de Estado I y III del Acuerdo Nacional, denominada, Democracia y Estado de Derecho (política N° 3 y N° 8), y Competitividad del País (política N° 18 y N° 19):

I. Democracia y Estado de Derecho.

3. Afirmación de la identidad nacional.

"Con este objetivo, el Estado: (a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país [...]."

8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

"Con ese objetivo, el Estado: (a) apoyará el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales; (b) institucionalizará la participación ciudadana en las decisiones políticas, económicas y administrativas; [...] (d) establecerá una clara delimitación de funciones, competencias y mecanismos de coordinación entre los tres niveles de gobierno; (e) desarrollará plataformas regionales de competitividad orientadas al crecimiento de las economías locales y regionales; [...] (g) incorporará los mecanismos necesarios para mejorar la capacidad de gestión, la competencia y la eficiencia de los entes públicos y privados, así como la competitividad de las empresas y las cadenas productivas en los niveles nacional, regional y local; (h) favorecerá la conformación de espacios

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 1007/2021-CR Y 1145/2021, POR LO QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28719, LEY DEL BOLETO TURÍSTICO Y CREA BOLETOS TURÍSTICOS EN CADA DEPARTAMENTO DEL PAÍS.

macro regionales desde una perspectiva de integración geoeconómica; (i) favorecerá el asociacionismo intermunicipal e interregional para el tratamiento de temas específicos [...].

III. Competitividad del País.

18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

Con este objetivo el Estado: [...]; (d) proveerá infraestructura adecuada [...]; (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales.

19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental.

Con ese objetivo el Estado: "(f) estimulará la inversión ambiental y la transferencia de tecnología para la generación de actividades industriales [...] competitivas, así como del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, la biotecnología, el biocomercio y el turismo".

c) Vinculación con la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026

El proyecto de Ley se enmarca dentro de la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, Decreto Supremo N° 164-2021-PCM que aprueba la Política General de Gobierno, cuyo "Eje 2: reactivación económica y de actividades productivas con desarrollo agrario y rural":

- ✓ 2.7, señala "Promover y diversificar la oferta cultural y turística."
- ✓ 2.7.1 Fortalecer el ecosistema de las artes e industrias culturales y creativas en el país, mediante una oferta diversa y sostenible de bienes y servicios culturales, así como de la participación cultural de la población en el aprovechamiento sostenible y puesta en valor del patrimonio cultural, material e inmaterial del país".
- ✓ 2.7.4 "Mejorar el posicionamiento de la oferta turística de las diferentes regiones a partir de atributos de diversificación y competitividad de los destinos turísticos".

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

A.- ANÁLISIS TÉCNICO

A.1. ANÁLISIS TÉCNICO DEL PROYECTO DE LEY 608/2021-CR.

Sobre el boleto turístico de Puno. El tema del Boleto Turístico en la región de Puno, por su relevancia ha sido objeto de interés desde hace muchos años en la región; tal es así, que en diversas ocasiones se ha tratado de establecer el camino para lograr su implementación, se tiene por ejemplo, que en el año 2015, se ha conformado un Comité de la Boleta Turístico de Puno, en coordinación con diversas Municipalidades de la Región y la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 1007/2021-CR Y 1145/2021, POR LO QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28719, LEY DEL BOLETO TURÍSTICO Y CREA BOLETOS TURÍSTICOS EN CADA DEPARTAMENTO DEL PAÍS.

de Puno - DIRCETUR y posteriormente en el año 2017, se habló también de la aplicación de un Reglamento del Boleto Turístico en la Región, el mismo que iba a ser aplicado a partir de dicho año; sin embargo, han pasado más de 4 años y aún no vemos resultados respecto de la conformación de dicho Boleto Turístico en la región de Puno, es por este motivo y dada la necesidad de la implementación de dicho Boleto Turístico que planteamos el presente proyecto de ley.

El turismo en el departamento de Puno. Según datos emitidos por MINCETUR, durante el año 2018 se realizaron aproximadamente 1,3 millones de viajes por turismo interno con destino a la región Puno, que representa el 2,9% del total de viajes a nivel nacional. Entre las provincias más visitadas fueron Puno y San Román. Siendo las principales regiones emisoras de turistas a Puno, fueron la propia región de Puno (36,6%), Arequipa (20,2%), Cusco (14,4%), Tacna (11,9%) y Lima (10,5%). Del mismo modo, señala que los principales lugares visitados por los turistas extranjeros fueron: La Isla de los Uros, Ciudad de Puno, Lago "Titicaca, Taquile y Amantani.

Por otro lado, debido al estado de emergencia ocasionado por el COVID 19, dichas cifras se han visto perjudicadas, así lo reporta el MINCETUR: entre enero y diciembre 2020, ascendía a 4 mil visitantes, una reducción de 58,9%.

Principales atractivos de la Region de Puno. La región de Puno es una región que cuenta con una riqueza importante en cuanto a la gastronomía, flora, fauna, lugares turísticos y sobre todo es mundialmente conocida por su folklore, así cuenta de manera específica con:

- ✓ **Principales lugares turísticos.** Templo de San Juan, Templo de la Asunción, Museo Oscar Velazco Meza, Museo Municipal Carlos DREYER, Centro Arqueológico de Cutimbo, Centro Arqueológico de Sillustani, Templo de San Andrés, Islas flotantes de los Uros, Biblioteca Municipal de Lampa, Centro Arqueológico de Pucara, Museo Lítico de Pucara, Catedral de Puno, mirador de Kuntur Wasi, complejo funerario de Sillustani, la Iglesia Matriz de Santa Catalina, Cataratas de Totorani.
- ✓ **Folklore.** Danza Sarawja, fiesta de Tata Pancho, Festividad Virgen de Candelaria, danza La Palomita danza Los Chacareros, danza Quarapulis a Quena-quena, la danza Llipi Pulis, la danza de los Pules, danza del kajeto, Feria de las Alasitas, Festival de Santa Lucía, Fiesta de Pucara y escenificación del Jatun Nakaq. Fiesta de la pachamanca, Fiesta de la Virgen del Rosario, Yunguyo Fiesta de San Francisco de Borja.
- ✓ **Gastronomía.** Pesque de quinua, chupe de quinua, trucha frita, chicharrón de alpaca, sancocado puneño, canchacho puneño, queso cauche, chairo.
- ✓ **Flora.** Papa, olluco, quinua, oca, cañihuaco, coca, chiri-chiri, cantuta rosada, tarwi fauna.
- ✓ **Fauna.** El atajo zorro andino, añas o zorrino, ojos o gato silvestre, vicuña, llamas, puma, vizcacha, taruca, guanaco, oso de anteojos, los zambullidores del titicaca o kele, perdices, patos rana, patos puna, ganso de ala blanca,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 1007/2021-CR Y 1145/2021, POR LO QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28719, LEY DEL BOLETO TURÍSTICO Y CREA BOLETOS TURÍSTICOS EN CADA DEPARTAMENTO DEL PAÍS.

ñandú, totero, rana kaira, rana gigante del Titicaca, sacarranca venenosa, el carachi amarillo, el carachi morado o enano, ispi, pejerrey.

Justificación y características de la propuesta.

El objetivo de la iniciativa es modificar a la Ley 28719, Ley del Boleto Turístico vigente, para agregar un capítulo específico que regule la existencia del Boleto Turístico de Puno. Sobre el particular, actualmente la Ley del Boleto Turístico que se pretende modificar, contiene un capítulo referido al Boleto Turístico del Cusco, el cual presenta diferencias en relación al Boleto Turístico General al que se refiere el capítulo II de dicha ley, entre estas diferencias se encuentra por ejemplo la distribución de los recursos recaudados, agregándose que el destino de los recursos recaudados deberá ser destinado al desarrollo turístico y la promoción de los circuitos turísticos de dicha región, además de regular un solo pago para el acceso a la mayoría de los destinos turísticos que regula dicho boleto, facilitando el turismo en dicha región.

En ese sentido, sostenemos que lo mismo se debería lograr para el departamento de Puno, ya que se conseguiría promocionar la actividad turística del departamento, cuyo único atractivo turístico conocido hasta la fecha queda reducido al "Lago Titicaca" y no se le presta atención a los distintos destinos turísticos que posee.

Consideramos que parte del éxito de la aplicación de un Boleto Turístico está determinado porque establece una ruta turística que abarca distintas locaciones, las mismas que no tendrían la suficiente promoción para ser visitadas de forma individual; asimismo, se agregan visitas a museos y todo ello por un pago único, el cual reduce y simplifica el trámite de comprar entradas para cada uno de los atractivos turísticos. Pero consideramos que la característica más importante y diferencial con el Boleto Turístico de la Ley General, es la participación de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, el cual tiene la función de promocionar el circuito turístico, justamente lo que le falta a Puno, departamento donde la mayoría del Patrimonio Cultural permanece escondido del conocimiento popular además, hay que tener en cuenta que el departamento de Puno al igual que el departamento de Cusco, cuenta con un destino turístico internacionalmente reconocido, el cual es el Lago Titicaca, "Lago navegable más alto del mundo", por lo que se tiene un excelente punto de partida para lograr establecer una ruta turística, abarcando lugares como la Catedral de Puno, el mirador de Kuntur Wasi, el complejo funerario de Sillustani, la Iglesia Matriz de Santa Catalina o las Cataratas de Totorani, entre muchos otros, lugares hermosos que suelen pasar desapercibidos por la mayoría de turistas, tanto nacionales y extranjeros, lugares que se verán beneficiados con el incremento de promoción turística que con la aplicación del presente boleto turístico deberá realizar la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.

Por otro lado, se busca que se incremente el interés hacia el Patrimonio Cultural de Puno por parte de sus autoridades, de tal manera que se aumenten las acciones de protección y conservación de dicho patrimonio cultural, además de establecer que una parte de los recursos sean dirigidos al beneficio de comunidades campesinas y distritos cercanas al sitio turístico, para incentivar el desarrollo.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 1007/2021-CR Y 1145/2021, POR LO QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28719, LEY DEL BOLETO TURISTICO Y CREA BOLETOS TURÍSTICOS EN CADA DEPARTAMENTO DEL PAÍS.

A.2. ANÁLISIS TÉCNICO DEL PROYECTO DE LEY 640/2021-CR.

Tal como señala la exposición de motivos de la presente iniciativa, las "Líneas y geoglifos de Nasca y las pampas de Jumana", inscritas desde 1994 por la UNESCO como Patrimonio Cultural de la Humanidad, son sin lugar a dudas destinos turísticos importantes del Perú después de la ciudadela de Machu Picchu ubicada en Cusco, adicional a ello, recursos arqueológicos como el Acueducto de Cantalloc, Paredones y el Centro Ceremonial de Cahuachi, son zonas arqueológicas que fomentaban más turismo y con ello más recursos para las familias nasqueñas e iqueñas. Sin embargo y no obstante su importancia, las líneas de Nasca, por ejemplo, son a la fecha un recurso arqueológico y turístico en riesgo debido a la falta de presupuesto, tal y como ha quedado demostrado a través de la ilegal incursión de la empresa Green Peace a este recinto arqueológico en el que fue evidente la inexistencia de vigilancia por parte del Ministerio de Cultura.

Solo en el caso de las Líneas de Nasca, por ejemplo, desde sus estudios y difusión por parte de la arqueóloga alemana María Reiche, esta ha sido reconocida y visitada por diversos turistas e investigadores nacionales y extranjeros, siendo ello una fuente de ingresos y difusión permanente, no obstante ello Nasca adolece de recurso para la elaboración y ejecución de un proyecto integral de protección y mantenimiento. Lo mismo que los recursos arqueológicos de las provincias de Chincha, Pisco, Ica y Palpa. María Reiche, conocedora de la poca inversión pública que daba el Estado a la protección de su patrimonio cultural, estableció, en su afán de mantener el cuidado, restauración y puesta en valor de las líneas de Nasca, la asociación privada "María Reiche", organización encargada de recaudar fondos para el mantenimiento de las líneas y sus geoglifos, producto de lo cual se construyó posteriormente el "Mirador Metálico", el mismo que se encuentra ubicado cerca al óvalo que da ingreso al distrito de El Ingenio.

La Asociación María Reiche administraba las líneas de Nasca y sus geoglifos y con sus ingresos contrataba a vigilantes para resguardar la integridad de las Líneas de Nasca. La Asociación María Reiche tenía hasta 14 guardianes para vigilar toda la pampa de las líneas e incluso realizaban limpieza cuatro veces al año, sin embargo, cuando el Estado tomó el control de la administración de estos recursos, tras la muerte de María Reiche, la extensión de las Líneas de Nasca quedaron desprotegidas, sin guardianes, sin vigilancia nocturna. De haberse mantenido el trabajo denodado de la Asociación María Reiche, probablemente hubiera habido una incursión tan nefasta como la realizada por la empresa Green Peace.

El descuido del Estado, a través de los escasos recursos que da al Ministerio de Cultura para la protección y conservación del patrimonio arqueológico, se refleja en las inexistentes inversiones para proyectos de mantenimiento y cuidado de las líneas de Nasca reflejado en los presupuestos anuales desde la creación del Ministerio de Cultura. Este olvido y postergación, está deteriorando el destino turístico y con ello perjudica además las economías que dependen de ello, generando consecuentemente una crisis que no solo es cultural sino además social. En los últimos 5 años el Estado no ha destinado recursos para la ejecución de obras para la restauración, conservación y puesta en valor de los recursos arqueológicos y turístico de las Provincias de Chincha, Pisco, Ica, Palpa y Nasca.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 1007/2021-CR Y 1145/2021, POR LO QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28719, LEY DEL BOLETO TURÍSTICO Y CREA BOLETOS TURÍSTICOS EN CADA DEPARTAMENTO DEL PAÍS.

La creación del boleto turístico es una posibilidad para generar ingresos directos para el mantenimiento de los recursos arqueológicos locales como en el caso de Cusco. No obstante, los recursos que se obtienen de todas las regiones del país, van a una bolsa común que es distribuida por el Ministerio de Cultura, siendo muy reducida para el cuidado de zonas turísticas de la Región Ica. Considerando que, en los últimos 5 años no ha existido una inversión del Estado para la ejecución de proyectos relativos al cuidado y puesta en valor de los recursos arqueológicos de la provincia de Nasca y más aún a las propias Líneas de Nasca, es pertinente que se establezca la administración de Boleto Turístico a través de un Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales-COSITUC el mismo que dependen de las propias Municipalidades Provinciales de Chincha, Pisco, Ica, Palpa y Nasca en coordinación con las municipalidades distritales en las que se encuentren recursos turísticos. Estos recursos administrados por la propia municipalidad y el Comité, permitirá financiar mejoras en las zonas arqueológicas y su respectivo cuidado.

Los recursos turísticos, bienes o elementos naturales, culturales e históricos, materiales o inmateriales, muebles o inmuebles de gran tradición y valor que, por sus características especiales, tienen un potencial turístico que podría captar el interés de los visitantes en Ica, son las siguientes:

- **Provincia de Nasca.** Museo Didáctico Antonini (Av. La Cultura 600). Se exhibe una colección de piezas arqueológicas de las diferentes etapas de la cultura Nasca, cabezas trofeo, instrumentos musicales como antaras textiles, fardos funerarios, etc. Estos hallazgos son el resultado de las excavaciones en el centro ceremonial de barro más grande del mundo: "Cahuachi". Además, en este museo se puede apreciar el canal de bisambra, que muestra el magnífico trabajo de ingeniería hidráulica de los Nascas.
- **Líneas de Nasca.** Pampas de San José, a 25 Km. de la ciudad de Nasca (15 minutos), a la altura del Km. 419 de la Carretera Panamericana Sur. Enorme red de líneas y dibujos de animales y plantas atribuidos a la cultura Nasca que cubren un área de 350 Km² aproximadamente. Algunas de las figuras mejor logradas son el colibri, el perro, el mono, el chaucato, etc. La alemana María Reiche dedicó 50 años al estudio y la investigación del lugar y llegó a la conclusión de que se trató de un calendario astronómico. De un mirador de 12 metros de altura se pueden observar parcialmente las figuras de la mano y el árbol. Sin embargo, para apreciar los dibujos en toda su dimensión es necesario sobrevolar la zona en avioneta. Las Líneas de Nasca fueron declaradas Patrimonio Cultural de la Humanidad en 1994.
- **Paredones.** Km.1 de la carretera Nasca-Puquio (5 minutos desde Nasca). Sitio arqueológico que probablemente fue un centro administrativo inca. Conformado por numerosas habitaciones, terrazas y patios; sus construcciones tienen base de piedra y paredes de adobe.
- **Acueducto de Cantalloc.** 4 Km. de la ciudad de Nasca (15 minutos). Acueducto subterráneo construido por la cultura Nasca durante el periodo cultural Nasca (370 aC — 550 dC) y que sigue funcionando hasta hoy. Para

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 1007/2021-CR Y 1145/2021, POR LO QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28719, LEY DEL BOLETO TURÍSTICO Y CREA BOLETOS TURÍSTICOS EN CADA DEPARTAMENTO DEL PAÍS.

su construcción se utilizaron lajas y troncos de madera de huarango que han resistido el paso de los siglos.

- **Centro Ceremonial de Cahuachi.** A 30 Km. al noreste de la ciudad de Nasca (30 minutos). Conjunto de pirámides truncas de adobe construidas por los nascas. Se distingue un patio y una amplia terraza con recintos techados; en las cimas de los templos mayores fueron halladas grandes habitaciones con decenas de columnas. La forma de estas pirámides fue abandonada durante los siglos V y VI d.C.
- **El Candelabro.** Geoglifo de gran formación rocosa erosionada por el viento y por el mar. Mide más de 120 metros de extensión al que se denomina también *Tres Cruces o Tridente*. La mejor forma de apreciarlo es desde el mar. El lugar de Información Turística de la Reserva es denominado Centro de Visitantes y está en el kilómetro 27 de la Carretera Pisco-Puerto San Martín. Muestra información acerca de la Reserva y las especies que en ella se conservan. Por otra parte, también el Museo Julio C. Tello (a un lado del Centro de Visitantes) ofrece muestras representativas de la Cultura Paracas tales como mantos, momias y cerámica.
- **Restos arqueológicos de Tambo Colorado.** Ubicado a 45 kilómetros de la carretera Los Libertadores. Este centro urbano Inca es el mejor conservado de la costa. El nombre de Tambo Colorado proviene de la unión de la palabra quechua "Tampu" que quiere decir lugar de descanso y el término hispano "colorado" debido al color de sus paredes.

Justificación de la propuesta.

Anteriormente los congresistas Pedro Carlos Ramos Loayza y José Miguel Devéscovic Dzierson, presentaron los Proyectos de Ley Nos. 10993/2003-CR y 10342/2003-CR, así como el suscrito Congresista José Luis Elías Avalos mediante el proyecto de ley 5107/2015-CR, y el Congresista Miguel Angel Elías Avalos a través del Proyecto de Ley 02500/2018-CR, proponiendo el beneficio del boleto turístico para la provincia de Nasca en la región Ica.

No obstante ello, es preciso señalar que existe una falta de recursos presupuestales por parte del gobierno central y regional de Ica, para el cuidado y seguridad de las líneas de Nasca, o cual ha sido evidenciado con los hechos sucedidos recientemente en los que la empresa GREEN-PEACE invadió la zona protegida y dañó las Líneas de Nasca, por lo que resulta de importancia que el segundo destino y recurso turístico más importante del país, como lo es Ica y las Líneas de Nasca, puedan tener el beneficio de administrar recursos propios para el cuidado de su patrimonio turístico a través del boleto aéreo turístico.

A.3. ANÁLISIS TÉCNICO DEL PROYECTO DE LEY 1007/2021-CR.

Sobre el Boleto Turístico del Norte.

El Boleto turístico del Norte podría ser el instrumento legal que permite el derecho de ingreso temporal y con fines netamente turísticos en los departamentos de la Libertad, Lambayeque, Piura, Cajamarca y Amazonas, además de ser medio por el

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 1007/2021-CR Y 1145/2021, POR LO QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28719, LEY DEL BOLETO TURÍSTICO Y CREA BOLETOS TURÍSTICOS EN CADA DEPARTAMENTO DEL PAÍS.

cual, cualquier turista nacional o extranjero obtiene el derecho de ingreso temporal con beneficios y exoneraciones porcentuales de pagos por ingreso.

Busca promover un circuito o corredor turístico mediante paquetes de viaje para las visitas en las zonas turísticas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública y administrada por el Ministerio de Cultura ubicados en los departamentos de la Libertad, Lambayeque, Piura, Cajamarca y Amazonas

Pretende promover a todas las zonas monumentales, monumentos, parques arqueológicos y/o naturales, museos y lugares históricos, determinados en tres tipos de paquetes que determinará el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo MINCETUR, la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía de la Libertad, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Lambayeque, la Dirección de Comercio Exterior y Turismo Piura, la Dirección de Comercio Exterior y Artesanía de Cajamarca, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de la Región Amazonas. La administración y distribución de los recursos del Boleto Turístico del norte, se le otorga a las municipalidades provinciales y distritales considerados dentro de los destinos y circuitos turísticos, por las entidades competentes a través del *Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales – COSITUC*, los mismos que, deben coordinar las acciones para la promoción del corredor o circuito turístico del Boleto Turístico del Norte, para ello prevén los presupuestos que se demanden.

A continuación desarrollaremos los atractivos turísticos de los corredores y circuitos turísticos del Boleto Turístico del Norte:

a) La Libertad.

La Libertad, está ubicado en la zona norte de nuestro país. Cuenta desde un clima semi-cálido en la zona desértica, un clima templado semi-árido, en la zona con pendientes occidentales, y hasta un clima más frío y seco, en la zona oriental andina. Además, La Libertad es un destino turístico que alberga mucha historia, ya que en él, habitaron grandes culturas desde hace 200 años a.c. Las culturas Mochica y Chimú, dejaron legados maravillosos como huacos retratos, las embrolladas decoraciones en su cerámica, la fortuna orfebre de sus sepulcros, los conductos de Ascope y la Cumbre en el presente funcionamiento con una cubierta de 113 kilómetros. Todas estas características, convierten a La Libertad, en un lugar perfecto para visitar. A continuación, una lista de los mejores 10 atractivos turísticos de La Libertad:

- **Balneario de Huanchaco.** El balneario es un lugar turístico, escenario de competencias internacionales de surf, siendo conocido por el Longboard Pro Perú, un campeonato mundial de longboard que se realiza en el verano de cada año.
En el balneario se conserva el uso cotidiano del **caballito de totora**, la más antigua nave marítima de América y los pescadores locales mantienen los usos y costumbres empleados desde el inicio de la historia del hombre en esta parte del Pacífico Sur.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 1007/2021-CR Y 1145/2021, POR LO QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28719, LEY DEL BOLETO TURISTICO Y CREA BOLETOS TURÍSTICOS EN CADA DEPARTAMENTO DEL PAÍS.

En el balneario se pueden realizar las siguientes actividades: Surfing, Camping, paseo en Caballitos de Totorá, caminatas. Existen locales en la misma rivera de Huanchaco que alquilan tablas de surf, trajes, y brindan clases. Además, existen establecimientos que alquilan bicicletas para los turistas que permanecen varios días ahí. Los paseos en caballitos de totora se coordinan con los mismos pescadores quienes ofrecen el servicio. Para acampar en Huanchaco, se debe solicitar un permiso a la Comisaría de Huanchaco. Es necesario que los turistas lleven sus instrumentos de camping o se abastezcan de ellos en la ciudad de Trujillo.

- **Balneario de Pacasmayo.** Además de su bella arquitectura, ofrece tranquilas playas y una sabrosa gastronomía. Famoso por su extenso muelle construido en 1870 y sus antiguas casonas de finales del siglo XIX, como la Casa Grace. También se puede visitar la Casa de la Cultura que funciona en la estación del ferrocarril, y la imagen del Cristo Redentor en lo alto de la ciudad.
Este balneario, caracterizado por la afluencia de surfistas de diferentes países, es un destino **ideal para la práctica de deportes náuticos** como el surf, stand up paddle, kayak, windsurf, kitesurf y paseos en botes.
- **Complejo Arqueológico Chan Chan.** Chan Chan fue el principal centro del reino Chimú y es la ciudad prehispánica de barro más grande de América. Estaba conformada por calles, murallas y templos piramidales. Aun se pueden apreciar sus majestuosos muros decorados con relieves de figuras geométricas y seres zoomorfos. Cuenta con un museo de sitio y fue declarada Patrimonio Cultural de la Humanidad.
- **Complejo Arqueológico Huacas de Moche.** Este complejo arqueológico está formado por la Huaca del Sol que funcionó como centro político y administrativo, y por la Huaca de la Luna que fue un centro ceremonial. Entre ambas, se ubica la zona urbana compuesta por: viviendas, grandes avenidas, callejones, corredores y plazas. Estas construcciones confirman la alta organización política, religiosa, económica y social de los Moches.

En la Huaca de la Luna encontramos templos superpuestos de acuerdo a distintas etapas del poderío mochica. En algunas paredes se observan hermosos murales policromos con figuras que representan al dios Ai-apaec. En el templo, los arqueólogos han descubierto una tumba con más de 40 guerreros sacrificados.

b) Lambayeque.

Lambayeque es una región pintoresca que tiene mucho por ofrecer: monumentos históricos como el Señor de Sipán, sus valles y pirámides, gastronomía y la vida nocturna. Paseo a caballo por el Santuario Histórico de Bosques de Pómac, actividades náuticas en la laguna artificial del Reservorio de Tinajones y playas de la ciudad. Los principales atractivos turísticos son:

- **Ciudad de Chiclayo.** Arte, arquitectura colonial, playas, herencia arqueológica, riquísima gastronomía y más posee esta ciudad norteña, que

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 1007/2021-CR Y 1145/2021, POR LO QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28719, LEY DEL BOLETO TURÍSTICO Y CREA BOLETOS TURÍSTICOS EN CADA DEPARTAMENTO DEL PAÍS.

encanta por la calidez de su gente. Tiene entre sus principales atractivos los siguientes:

- ✓ **Iglesia Santa María Catedral.** La catedral se mandó a edificar en 1869 y se terminó tres años después de iniciado el proceso. Por lo que se conoce, el arquitecto a cargo de tan bella estructura fue Gustavo Eiffel. Su estilo es neoclásico y está formada por tres naves. Presenta una portada de dos cuerpos, con columnas dóricas que se anteponen a los arcos de entrada.
- ✓ **Palacio Municipal de Chiclayo.** Edificio republicano de amplios ventanales y puertas de fierro forjado. Se construyó en 1919 y se estima que costó algo más de 30 mil libras de oro. En el interior se exhibe una colección de fotografías que narran la historia de Chiclayo.
- ✓ **Paseo Las Musas.** Paseo compuesto por pequeñas plazas adornadas con columnas y estatuas blancas que representan a las musas de la mitología griega, obra del artista Celendino Díaz. Destaca un pórtico central sostenido por cariátides.
- ✓ **Muelle de Pimentel.** Tranquilidad y esplendor se unen en esta parte de la costa, que aún conserva casonas coloniales, republicanas y tradiciones, como los caballitos de totora.
- **Museo de Sitio y Complejo Arqueológico Huaca Rajada – Sipán.** Uno de los hombres más poderosos del antiguo Perú descansa aquí, acompañado de impresionantes objetos de oro, cerámica y más. Hallazgo que impactó al mundo.
- **Complejo Arqueológico de Túcume.** Conocido como el Valle de las Pirámides, Túcume presenta una de las mejores expresiones de tres culturas que ocuparon la zona norte del Perú.

c) Piura.

Balnearios y playas que son las favoritas de los surfistas: Máncora, Colán, Los Órganos, Vichayito, Cabo Blanco, Lobitos. En esta región también se puede disfrutar de su variada gastronomía, así como conocer templos coloniales, visitar pueblos de artesanos, además de disfrutar de lagunas milagrosas como Las Huaringas. Algunas de sus atractivos turísticos son:

- **Ciudad de Piura.** Ciudad iluminada por un permanente sol, es dueña de una grandiosa arquitectura y gran fervor religioso. Tierra natal de héroes y hermosas playas.
- **Plaza de Armas de Piura.** Está rodeada de tamarindos sembrados hace más de un siglo. En el centro se encuentra la alegoría a la Libertad, una estatua popularmente conocida como la 'Pola', que fue obsequiada por el presidente José Balta, en 1870.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 1007/2021-CR Y 1145/2021, POR LO QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28719, LEY DEL BOLETO TURISTICO Y CREA BOLETOS TURÍSTICOS EN CADA DEPARTAMENTO DEL PAÍS.

- **Catedral de Piura.** Fundada en 1588 bajo la advocación de la Virgen de la Asunción y de San Miguel Arcángel. En su interior conserva un retablo churrigueresco de la Virgen de Fátima tallado en cedro de Nicaragua, y cubierto con pan de oro que, probablemente, fue uno de los primeros en el Perú. El altar mayor fue reconstruido por el escultor español Julián Alagua, luego del terremoto de 1912. Alagua se inspiró en el estilo plateresco.
- **Colán.** Playa de aguas tranquilas, con una temperatura de 32°C en verano. Es ideal para practicar deportes acuáticos. Además, posee una grandiosa herencia colonial.
- **Localidad artesanal de Catacaos.** Es conocida como una de las zonas más famosas de artesanos en Piura por sus trabajos en plata y oro.
- **Localidad artesanal de Chulucanas.** Las tradiciones y costumbres de su pueblo están plasmadas en sus artesanías, reconocidas a nivel mundial por su fina calidad y acabados únicos.

d) Cajamarca.

Cajamarca cuenta con arquitectura colonial, pueblos coloridos, gastronomía, los Baños del Inca, el Complejo Arqueológico de Cumbemayo, carnavales y otros. Algunas de sus atractivos turísticos son:

- **Ciudad de Cajamarca.** Arquitectura y arte colonial se expresan sus calles y templos. En esta ciudad fue donde se inició la caída del imperio incaico, el llamado Cuarto del Rescate, es una evidencia de este acontecimiento.
- **Plaza de Armas Cajamarca.** Históricamente, la Plaza de Armas de Cajamarca es considerada la más importante de Sudamérica. En ese espacio público, el conquistador español Francisco Pizarro capturó al inca Atahualpa. En la actualidad conserva todavía la forma cuadrada. Destaca en la parte central una hermosa pileta octogonal de piedra del siglo.
- **Catedral de Cajamarca.** Ubicada en el perímetro de la Plaza de Armas, la Catedral o Santa Catalina fue construida a fines del siglo XVII y principios del siglo XVIII. Su fachada con dos torres trucas es una fina y bien lograda muestra del arte barroco, adornada con hermosas columnas salomónicas, hornacinas y arabescos de diferentes formas. Actualmente, conserva el altar mayor original cubierto de pan de oro, un reloj obsequiado por Ramón Castilla, así como lienzos y la impresionante custodia llamada "La Preciosa".
- **Cuarto del Rescate.** Se encuentra ubicado a media cuadra de la Plaza de Armas, constituye en la actualidad el principal monumento histórico de Cajamarca, por ser el único vestigio de arquitectura incaica, y el único testigo del epílogo de la captura del inca Atahualpa. En este recinto el Inca Atahualpa, estando prisionero, ofreció a Francisco Pizarro llenarle el cuarto dos veces con plata y una con oro a cambio de su libertad.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 1007/2021-CR Y 1145/2021, POR LO QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28719, LEY DEL BOLETO TURISTICO Y CREA BOLETOS TURÍSTICOS EN CADA DEPARTAMENTO DEL PAÍS.

- **Mirador del Cerro Santa Apolonia.** Ubicado a pocas cuadras del centro de la ciudad, es un espléndido mirador natural desde donde se aprecia, en toda su magnificencia, la ciudad y el hermoso valle de Cajamarca. Subiendo por las escalinatas se encuentra la capilla dedicada a la "Virgen de Fátima" y en la cima se pueden apreciar algunos restos arqueológicos conocidos como la "Silla del Inca".
- **Complejo Turístico Baños del Inca.** En estos baños las aguas tienen propiedades terapéuticas y a la vez ofrecen un hermoso paisaje natural, que alberga la famosa Poza del Inca. Se cree que Atahualpa llegaba hasta aquí para poder recuperar sus fuerzas.
- **Ventanillas de Combayo.** No son tan conocidas por encontrarse lejos de la ciudad, pero es uno de los cementerios más antiguos de Perú. Forma parte de la ruta "Qhapac Ñan".
- **Complejo Arqueológico de Cumbemayo.** Complejo de singular belleza, donde se mezcla el trabajo del hombre y la acción del tiempo. Está rodeado de un impresionante bosque de piedras.

e) Amazonas.

Cuenta con atractivos turísticos como bosques de neblina y páramos con microclimas, paisajes, flora y fauna, estructuras arquitectónicas como la ciudadela de Kuélap, y tumbas y sarcófagos. Algunas de sus atractivos turísticos son:

- **Ciudad de Chachapoyas.** Fundada el 5 de setiembre de 1538, mantiene su estilo colonial que se aprecia en sus angostas calles y casonas con grandes patios y jardines, de altos techos tejados y hermosos balcones.
- **Plaza Mayor de la ciudad de Chachapoyas.** Parte de su encanto son las casonas coloniales que aún conservan su arquitectura tradicional, como la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, la Basílica Catedral San Juan Bautista y la Escuela de Primeras Letras. En la parte central destaca una pileta de bronce que data de mediados del siglo XIX.
- **Basílica Catedral San Juan Bautista.** Construida por los españoles al establecerse la ciudad de Chachapoyas en su ubicación actual, aproximadamente en 1546, se la denominó Iglesia Matriz San Juan Bautista. En 1843 es elevada a Catedral y en 1925, el Papa Benedicto XV le otorga el título de Basílica agregándola a la Basílica Vaticana de San Pedro.
- **Catarata de Gocta.** Esta catarata cae contundente, tiene más de 700 m de altura y la convierte en una de las cataratas más altas del mundo. Cerca de esta maravilla de la naturaleza, habitan 110 especies de aves y una gran diversidad de mamíferos.
- **Laguna de los Cóndores.** Increíble laguna en pleno ande amazónica, que presenta 18 sitios funerarios entre sus acantilados. Fue rescatada del abandono después de 500 años.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 1007/2021-CR Y 1145/2021, POR LO QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28719, LEY DEL BOLETO TURÍSTICO Y CREA BOLETOS TURÍSTICOS EN CADA DEPARTAMENTO DEL PAÍS.

- **Mausoleos de Revash.** Ubicado a 2800 m s. n. m., fue construido por la cultura Chachapoya en la pared rocosa de un pronunciado barranco. Según los arqueólogos, estos mausoleos son réplicas de las casas donde habitaban los pobladores de la zona.
- **Museo Leymebamba.** Alberga más de 200 momias y artefactos recuperados en una expedición en 1997. Compuesta por 4 salas, reconstruye parte de la historia de su localidad.
- **Sarcófagos de Karajía.** Conocidos como Purunmachus, son tumbas con más de 2 metros de alto y cuerpo antropomorfo que te dejarán sin palabras por su increíble ubicación, al borde de un acantilado.
- **Zona Arqueológica Monumental Kuélap.** Este imponente complejo construido por la cultura Chachapoya, se encuentra en la cima de los Andes amazónicos. Sus imponentes murallas (19 m de altura) son el reflejo de una avanzada ingeniería y arquitectura monumental.

A.4. ANÁLISIS TÉCNICO DEL PROYECTO DE LEY 1145/2021-CR.

Los fundamentos de la iniciativa, señala que, el 22 de abril de 2006, se publicó la Ley N° 28719 Ley del Boleto Turístico, cuyo objeto era establecer las condiciones que permitan la creación de boletos turísticos en los distintos departamentos del país; y la distribución por los ingresos a las zonas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública y administrados por el Instituto Nacional de Cultura, de manera que se promueva la conservación y acondicionamiento turístico de los mismos. Asimismo, la norma acotada, fue reglamentada a través de D.S. N° 003-2011-MINCETUR.

Desde la dación de la ley, han transcurrido 16 años, la misma que no ha sido objeto de modificación alguna, únicamente a través del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2013-MINCETUR, publicado el 14 marzo 2013, se precisó que el Ministerio de Cultura es la entidad competente en materia del Boleto Turístico en lo que corresponde a edición, distribución, venta, supervisión y administración de los fondos obtenidos con las ventas, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley - Ley del Boleto Turístico y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2011-MINCETUR.

El Boleto Turístico de Cusco (BTC).

Es un documento personal e intransferible por el que se obtiene el derecho de ingreso temporal a zonas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos integrantes del patrimonio cultural de la Nación, administrados por el Ministerio de Cultura y que forman parte de los circuitos o corredores turísticos que se encuentran ubicados en la ciudad del Cusco y en la región del Cusco.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 1007/2021-CR Y 1145/2021, POR LO QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28719, LEY DEL BOLETO TURÍSTICO Y CREA BOLETOS TURÍSTICOS EN CADA DEPARTAMENTO DEL PAÍS.

En la actualidad el Boleto Turístico de Cusco permite ingresar a los turistas a parques y sitios arqueológicos, tales como: Saqsayhuaman, Qenqo, Puka Pukara, Tambomachay, Písaq, Ollantaytambo, Moray, Chinchero, Tipón, Pikillaqta, lugares como: Museo de Arte Popular, Museo de Sitio De Qoricancha, Museo Histórico Regional, Museo de Arte Contemporáneo, Monumento Del Inca Pachacutec, y El Centro Qosqo De Arte Nativo. Entre los tipos de BTC, se tiene Boleto Turístico Integral, comprende los 16 atractivos turísticos, Boleto Turístico para Estudiantes, comprende 16 atractivos turísticos, para aplicar por este beneficio, tiene que tener entre 10 a 17 años, bastará con presentar un documento de identificación y Boleto Turístico Parcial, cuyos precios son diferente. A través de la presente iniciativa legislativa se propone algunas modificaciones a la Ley N° 28719 Ley del Boleto Turístico, con el propósito de viabilizar su aplicación; propuesta que han sido trabajadas con la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional del Cusco.

Definición del Boleto Turístico que contenga el código digital.

La "Definición del Boleto Turístico" está señalado en el artículo 1 de la Ley N° 28719 Ley del Boleto Turístico. Al respecto, para afectos del Boleto Turístico de Cusco (BTC), el Proyecto de Ley 1145/2021-CR, precisa lo siguiente:

"El Boleto Turístico es el documento físico o digital que contenga el código QR". La importancia de contar con un código QR, son varios por los sectores que los utilizan, como el turismo, la hostelería y el transporte. El uso del código QR tiene las siguientes características:

- Evitan el contacto físico directo.
- Garantizan seguridad.
- Permite que las empresas reanuden su actividad.
- Se puede hacer el registro de empleados, bajas, horarios y control de tickets emitidos.
- Sin necesidad de descargar ninguna "APP" (aplicativo digital), a través de ellos podemos realizar un pedido desde nuestro smartphone.

Además del gran uso que se les está dando en la actualidad, a través de ellos en publicidad podemos:

- Lanzar ofertas.
- Ofrecer información ampliada o extra sobre los servicios o productos.
- Enviar un mail.
- Ampliar una campaña física con acciones digitales.

Esto es posible, obtenemos información como la ubicación, qué productos son los más demandados, franjas horarias, etc. En definitiva, se genera información de mucho valor que supone una mejora en cualquier acción de marketing. Estamos seguros de que, frente a esta pandemia, los códigos QR facilitan mucho más la vida y han supuesto una solución para intentar "despegar" negocios estancados. Una herramienta sencilla que nos aporta

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 1007/2021-CR Y 1145/2021, POR LO QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28719, LEY DEL BOLETO TURÍSTICO Y CREA BOLETOS TURÍSTICOS EN CADA DEPARTAMENTO DEL PAÍS.

mucho hoy en día.²

Los códigos QR ofrecen múltiples funcionalidades, con diversos tipos de contenidos. Hay que decir que, en los últimos meses, su uso ha sido mucho más popular, de ahí que cada vez sean más los establecimientos que tengan uno. Habitualmente, los códigos QR son muy utilizados para ofrecer información sobre productos o servicios, o incluso como herramienta de promoción.

Así mismo, evitara la duplicidad o falsificación de dichos tickets por parte de terceros o personas directamente relacionadas a la administración y control de estos tickets.³

Sobre el Comité de Coordinación del Boleto Turístico

El Comité de Coordinación del Boleto Turístico de Cusco tiene las siguientes funciones:

Determinar el valor del Boleto Turístico, de acuerdo al origen del turista. Con las siguientes características:

- **Boleto Turístico General:** Incluye la entrada a los 16 destinos ofrecidos por COSITUC con una vigencia de 10 días. Se considera los paquetes turísticos integrales de todos los atractivos turísticos con una vigencia de 10 días.
- **Boleto Turístico Parcial:** Como alternativa, COSITUC ofrece el Boleto Turístico Parcial para viajeros que dispongan de poco tiempo o quieran visitar destinos específicos. Existen tres Boletos Turísticos Parciales, cada uno ofrece uno de los tres circuitos del boleto general.

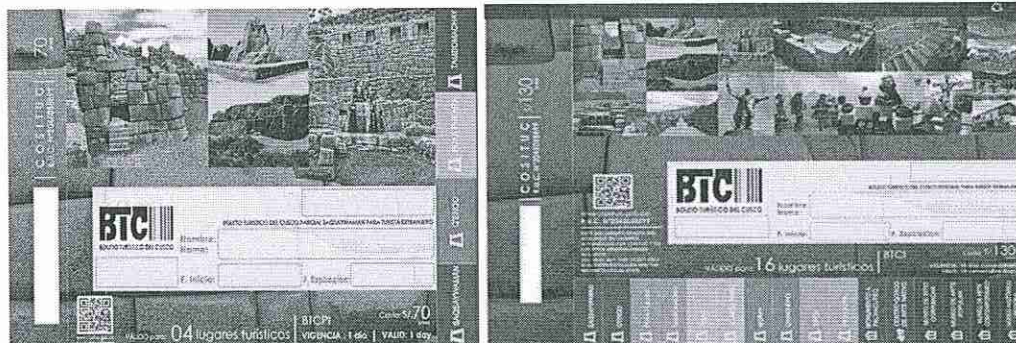
TARIFAS DEL BOLETO TURÍSTICO

Tipo	Tarifa
Boleto Turístico General – Turista Extranjero	S/. 130.00
Boleto Turístico General – Estudiante Extranjero	S/. 70.00
Boleto Turístico General – Turista Nacional	S/. 70.00
Boleto Turístico General – Estudiante Nacional	S/. 40.00
Boleto Turístico Parcial – Extranjeros	S/. 70.00
Boleto Turístico Parcial – Nacionales	S/. 40.00

² Disponible en: <http://panavoip.com/los-codigos-qr-y-su-importancia-en-la-digitalizacion-de-empresas>.

³ Disponible en: <https://rpp.pe/peru/cusco/confirman-expendio-de-boletos-turisticos-falsos-en-el-cusco-noticia-1056745>.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 1007/2021-CR Y 1145/2021, POR LO QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28719, LEY DEL BOLETO TURÍSTICO Y CREA BOLETOS TURÍSTICOS EN CADA DEPARTAMENTO DEL PAÍS.



Sobre el destino de los recursos recaudados

El destino de los recursos recaudados por concepto del Boleto Turístico es el siguiente: *"Las municipalidades destinan el integro de los recursos que les corresponda percibir a las funciones establecidas en los artículos 80, 81, 82 y 85 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siempre que estén relacionadas con la conservación y el acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción".*

Al respecto, se debe hacer referencia a dichos artículos y considerarlos en vista y consideración a lo siguiente:

- En el caso del departamento del Cusco y otros similares se tiene elaborado el "Plan De prevención y reducción del riesgo de desastres del Parque Arqueológico Nacional de Saqsaywaman Al 2024".
- Existe la necesidad de contar en cada uno de los centros turísticos, la implementación y adecuación de servicios higiénicos para los visitantes.
- En el Perú, la potestad del transporte urbano pertenece a las municipalidades. En Cusco, actualmente, la planificación del transporte y la movilidad corresponde a la Subgerencia de Ordenamiento Territorial mientras que la supervisión y fiscalización del sistema de transporte está llevada por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte. La zona del centro histórico tiene un tratamiento especial, ya que es la Gerencia del Centro Histórico quien se encarga de proponer una reorganización del tránsito y de organizar la renovación de las plazas, siempre en coordinación con las dos gerencias citadas anteriormente.
- Se cuenta con CENFOTUR, que es el Centro de Formación en Turismo – organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR.
- De manera coordinada a través de los organismos nacionales, regionales y locales deben procurar en brindar seguridad al turista para fomentar un desarrollo sostenido del turismo en nuestro país.⁴

⁴ Los artículos 80, 81, 82 y 85 de la Ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señalados en el artículo la Ley N° 28719 Ley del Boleto Turístico, deben ser considerados en vista a los siguientes observaciones:

Artículo 80.- SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 1007/2021-CR Y 1145/2021, POR LO QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28719, LEY DEL BOLETO TURÍSTICO Y CREA BOLETOS TURÍSTICOS EN CADA DEPARTAMENTO DEL PAÍS.

SALUD: Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.1. Regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial.

1.2. Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente

En el caso del departamento del Cusco y otros similares se tiene elaborado el "PLAN DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO NACIONAL DE SAQSAYWAMAN AL 2024" (https://sigrid.cenepred.gob.pe/sigridv3/storage/biblioteca/10842_plan-de-prevencion-y-reduccion-del-riesgo-de-desastres-del-parque-arqueologico-nacional-de-saqsaywaman-al-2024.pdf). Que indica lo siguiente:

1.3.2. Servicios Básicos

- Instalaciones de Agua: el consumo de los grupos poblacionales (en su mayoría), son por el sistema entubado, en algunos casos no tratadas y otros casos son cloradas en los reservorios.

- Evacuación de Aguas Servidas. se tiene el sistema de pozos sépticos en Yuncaypata, Tambomachay, Huayllarcocha y Fortaleza; Pucro no cuenta con este sistema de evacuación y sus desechos son derivados al acausamiento de Pucro originando contaminación por donde se desplaza y la APV Villa San Blas y Tambillo cuentan con conexión a la red de la ciudad del Cusco.

- Energía Eléctrica las poblacionales de Yuncaypata, Tambomachay, Huayllarcocha, Pucara, Villa San Blas y Tambillo cuentan con el servicio de energía eléctrica el Grupo Campesino los Huertos y Asociación Agroecológica K'allachaca.

Existe la necesidad de contar en cada uno de los centros turísticos, la implementación y adecuación de servicios higiénicos, para los visitantes.

Artículo 81.- TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO

Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial.

1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.

Es necesario que las Municipalidades y Gobiernos Regionales a través de la Dirección de transporte, a través de las normas y leyes, deben desarrollar sus actividades y fiscalizar el servicio de transporte, en este caso el transporte turístico.

Según el sesenta por ciento de los empresarios de transporte turístico terrestre en el recorrido del Valle Sagrado de los Incas, afirman que el transporte turístico influye en gran medida en la satisfacción del turista, además coadyuva a desarrollar la calidad del servicio turístico para así mejorar la competitividad turística. Se debe de mejorar la calidad del servicio de transporte turístico terrestre en el recorrido, con programas de capacitación al personal a bordo y conductores, así como la renovación de los vehículos turísticos, equipamiento de los accesorios de las unidades vehiculares y por último el mejoramiento de la infraestructura.

En el Perú, la potestad del transporte urbano pertenece a las municipalidades. En Cusco, actualmente, la planificación del transporte y la movilidad corresponde a la Subgerencia de Ordenamiento Territorial mientras que la supervisión y fiscalización del sistema de transporte está llevada por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte. La zona del centro histórico tiene un tratamiento especial, ya que es la Gerencia del Centro Histórico quien se encarga de proponer una reorganización del tránsito y de organizar la renovación de las plazas, siempre en coordinación con las dos gerencias citadas anteriormente.

El MTC es en el ente rector del ámbito del transporte urbano y con el fin de cumplir con su rol, está desarrollando una Política Nacional de Transporte Urbano (PNTU) y un Programa para apoyar las municipalidades en la planificación y el financiamiento de sus proyectos de transporte, en cual están incluidos los medios de transporte turístico.

(https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNS_87e8e491f422936369ed1579056b82dc)

(<https://www.codatu.org/actualites/panorama-de-la-movilidad-en-la-ciudad-andina-de-cusco-peru/>)

Artículo 82. EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN.

"Las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional".

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través de su página web publica lo siguiente: Turismo y educación: una alianza que contribuye con el aprendizaje de los escolares. Un estudio realizado por la iniciativa de Turismo Social del Mincetur da cuenta que la incorporación de los recursos turísticos al proceso de aprendizaje es un medio para el desarrollo de competencias de los escolares. (<https://www.gob.pe/institucion/mincetur/noticias/70017-turismo-y-educacion-una-alianza-que-contribuye-con-el-aprendizaje-de-los-escolares>). El cual deberá ser replicado y coordinado a través de los gobiernos regionales y locales a través de las DIRCETUR Y Direcciones de Turismo.

Así mismo, tenemos a CENFOTUR, que es el Centro de Formación en Turismo – organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR.

Artículo 85.- SEGURIDAD CIUDADANA

Las municipalidades en seguridad ciudadana ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.1. Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 1007/2021-CR Y 1145/2021, POR LO QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28719, LEY DEL BOLETO TURÍSTICO Y CREA BOLETOS TURÍSTICOS EN CADA DEPARTAMENTO DEL PAÍS.

Comité de Servicios Integrados Turísticos de Cusco.

El Comité de Servicios Integrados Turísticos de Cusco, fue constituido el 07 de abril de 1978, mediante un convenio suscrito entre la Municipalidad Provincial del Cusco, el Arzobispado del Cusco, el entonces Instituto Nacional de Cultura y la entonces Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo; siendo que el numeral 12.1 del Artículo 12 de la Ley 28719 de fecha 20 de abril del 2006, establece: *"la administración y distribución del Boleto Turístico se otorga a la Municipalidad Provincial del Cusco, a través del Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales - COSITUC"*.

En mérito a ello, mediante Decreto Supremo N° 003-2011-MINCETUR, se aprueba el Reglamento de la Ley 28719, en cuyo numeral 25.1, Artículo 25°, se considera al COSITUC como un comité de hecho, regulado por los acuerdos de su Directorio y las disposiciones de los artículos 130° y siguientes del Código Civil, siendo un comité de derecho privado, considerando a su personal dentro del régimen laboral correspondiente a la actividad privada y la administración de las relaciones laborales se sujeta a dicho régimen, otorgándole, de esta forma, personería jurídica de derecho privado al COSITUC.

En ese contexto, se tiene que el numeral 12.2 del Artículo 12 de la Ley 28719, regula la distribución por la venta del Boleto Turístico, otorgando "un 20% para las municipalidades provinciales, 40% a las municipalidades distritales, 30% a la Dirección Regional de Cultura del Instituto Nacional de Cultura, y 10% a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo"; por lo que dicho numeral considera la distribución de los ingresos obtenidos por el Boleto Turístico en su 100%, no considerando los gastos operativos propios para el funcionamiento del COSITUC como son personal, mantenimiento de bienes, pago de servicios, entre otros; lo cual ha generado que el COSITUC vea limitada su operatividad por las restricciones financieras; de la misma forma, tampoco se ha considerado los costos de los convenios suscritos con particulares que forman parte del Boleto Turístico al amparo de lo establecido en el numeral 11.2 de la Ley 28719, situación que amerita ser corregida mediante el presente proyecto de ley.

También es necesario considerar que el Boleto Turístico del Cusco en su creación, se ha considerado en su forma física, razón por la cual el Reglamento de la Ley 28719, en sus Artículos 32 y siguientes, considera la edición, impresión y comercialización del Boleto Turístico del Cusco en su forma física; siendo necesario modernizar la emisión de dicho documento en su forma digital el mismo que debe contener el Código QR, por lo que desde la propia Ley se debe considerar la modernización del Boleto Turístico en su versión digital y su posibilidad de adquirirla

rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley.

La Red de Protección al Turista está conformada por Mincetur, el Ministerio del Interior (Mininter), la Dirección de Turismo de la Policía Nacional del Perú (PNP), Promperú, Indecopi, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo y 3 integrantes del sector privado.

De manera coordinada a través de los organismos nacionales, regionales y locales deben procurar en brindar seguridad al turista para fomentar un desarrollo sostenido del turismo en nuestro país.

(<https://www.gob.pe/763-red-de-proteccion-al-turista>).

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 1007/2021-CR Y 1145/2021, POR LO QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28719, LEY DEL BOLETO TURÍSTICO Y CREA BOLETOS TURÍSTICOS EN CADA DEPARTAMENTO DEL PAÍS.

mediante las diversas plataformas virtuales. Lo cual también es considerado en el artículo 02 en lo referente a la definición de boleto turístico.

La iniciativa considera la necesidad de que, en el caso de bienes no administrados por el Ministerio de Cultura, integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, se incluya como parte del Comité de Coordinación del Boleto Turístico a un representante de los mismos, siempre y cuando manifiesten su intención de participar en la creación de un Boleto Turístico, con el fin de que los acuerdos que se adopten puedan viabilizarse de forma adecuada.

Para el caso del Boleto Turístico para el Cusco, que los propietarios de bienes privados y públicos no administrados por el Ministerio de Cultura integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación pueden formar parte de los servicios que ofrece el Boleto Turístico del Cusco por medio de la celebración de convenios con el COSITUC, previa aprobación del Directorio.

Dentro de las funciones del Comité de Coordinación del Boleto Turístico, se incluya la de determinar el valor del Boleto Turístico de acuerdo al origen del turista, esto es si son turistas nacionales o extranjeros, lo que en la actualidad se viene dando, por lo que corresponde realizar dicha precisión. Asimismo, otra de las funciones que propone incorporar esta iniciativa, es la de evaluar y establecer los circuitos turísticos que comprenden el Boleto Turístico; reconfigurando e integrando aquellos bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que reúnan las características y condiciones requeridas para cubrir las expectativas y satisfacción de los visitantes.

Igualmente, considera importante establecer que, para la distribución de los recursos recaudados por concepto del Boleto Turístico, se debe incluir un porcentaje de distribución para los propietarios de los bienes no administrados por el Ministerio de Cultura, integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, y que formen parte del Boleto Turístico.

Finalmente, desde la dación de la Ley 28719 a la fecha, las instituciones integrantes del COSITUC, han modificado sus denominaciones, como es el caso del Instituto Nacional del Cultura ahora denominado Ministerio de Cultura y la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo ahora denominado Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía; por lo que también se hace necesario adecuar esta Ley a dichas modificaciones.

B.- ANÁLISIS DE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE PROPUESTA LEGISLATIVA

En el Perú, actualmente existen boletos turísticos, tenemos por ejemplo al Boleto Turístico del Cusco, el Boleto Turístico del Colca, Arequipa, el cual reúne en su circuito turístico con el Cañón del Colca, la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca además del Valle de los Volcanes de dicha zona.

En ambos casos el Boleto Turístico se constituye en un documento personal e intransferible por el que se obtiene el derecho de ingreso a los circuitos o corredores turísticos que se encuentran ubicados dentro de la circunscripción territorial de



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 1007/2021-CR Y 1145/2021, POR LO QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28719, LEY DEL BOLETO TURÍSTICO Y CREA BOLETOS TURÍSTICOS EN CADA DEPARTAMENTO DEL PAÍS.

ambos departamentos, fijándose un solo pago que diferencia su costo para turistas nacionales y para turistas extranjeros, cuyos fondos recaudados son destinados a la realización de trabajos de conservación y preservación del Patrimonio Cultural y del Medio Ambiente y actividades para poner en valor el desarrollo de la Cultura Viva de dichos departamentos.

Las presentes iniciativas tiene el objeto establecer crear el "Boleto Turístico" en sus respectivas regiones y provincias, de manera que promueva la conservación y acondicionamiento turístico para, las zonas turísticas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública y administrados por el Instituto Nacional de Cultura.

Desde la dación de la ley, han transcurrido 16 años, la misma que no ha sido objeto de modificación alguna, únicamente a través del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2013-MINCETUR, publicado el 14 marzo 2013, donde se precisa que el Ministerio de Cultura es la entidad competente en materia del Boleto Turístico. Dada la necesidad de constituir el Boleto Turístico en los departamentos y provincias que solicitan la modificación y creación, es oportuno legislar sobre esta materia para dar un marco normativo para la creación de Comités, la administración, distribución y destino del Boleto Turístico en cada departamento.

El Congreso de la República debe promover leyes que permitan alternativas diversas para la reactivación económica a causa de la Covid-19, y con el fin de intensificar las actividades turísticas que traen consigo la dinamización de la economía en otros sectores de la población como; el transporte, el comercio, la cultura, el turismo, entre otros, planteamos nuevas fórmulas legislativas que permitan a la población beneficiarse respecto a este rubro.

Mesa de trabajo con Ministerio de Cultura y MINCETUR

El 27 de enero de 2022, la Comisión de Cultura realizó la IV Mesa de Trabajo sobre el Boleto Turístico con la Asesoría Legal y la Dirección de Normatividad del MINCETUR; y el equipo de los autores de las iniciativas 608/2021-CR, 640/2021-CR, 1007/2021-CR y 1145/2021, en donde se establece la necesidad de modificar la Ley 28719, Ley del Boleto Turístico, de manera que permita reglamentar una Ley marco respecto al Boleto Turístico.

El 21 de febrero de 2022, se realizó la segunda reunión de trabajo con equipo técnico y legal de MINCETUR, del Ministerio de Cultura y los asesores de los congresistas Jorge Luis Flores Ancachi, José Luis Elías Avalos y Luis Ángel Aragón Carreño, para abordar los avances del predictamen de los Proyectos de Ley sobre el "Boleto Turístico", donde se estable compromisos de remitir opinión, aportes y recomendaciones para modificar Ley N° 28719 Ley del Boleto Turístico.

Se recomienda asimismo, modificar Ley N° 28719, de manera que aborde el marco general normativo para su reglamentación respectiva, sin la necesidad de crear boletos turísticos en los departamentos que señalan las iniciativas legislativas materia del presente dictamen. En ese orden de ideas, se recomienda precisar la creación o constitución efectiva en todos los departamentos del país a través de la modificación del artículo respectivo de la Ley N° 28719.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 1007/2021-CR Y 1145/2021, POR LO QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28719, LEY DEL BOLETO TURÍSTICO Y CREA BOLETOS TURÍSTICOS EN CADA DEPARTAMENTO DEL PAÍS.

C.- ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El presente dictamen no tiene efecto contradictorio con lo dispuesto por la Constitución Política ni otra norma, además de no derogar ninguna Ley, por el contrario, promueve una nueva norma denominada Ley del Boleto Turístico aplicables en los departamentos del país, debido a que, busca promover el turismo, la conservación y acondicionamiento turístico de las zonas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

El presente dictamen complementa y modifica los diversos artículos de la Ley N° 28719 Ley del Boleto Turístico, conforme al siguiente detalle:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO CON MODIFICACIONES
LEY N° 28719 Ley del Boleto Turístico EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA POR CUANTO: EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA; Ha dado la Ley siguiente:	LEY QUE MODIFICA LA LEY 28719 LEY DEL BOLETO TURÍSTICO Y CREA BOLETOS TURÍSTICOS EN CADA DEPARTAMENTO O REGIÓN DEL PAÍS. Artículo 1. Objeto de la Ley <i>La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 28719 Ley del Boleto Turístico, establecer las condiciones para la creación del Boleto Turístico en cada departamento o región del país; y la distribución de los ingresos en favor de las zonas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de propiedad pública y administrados por el Ministerio de Cultura, de manera que se promueva la conservación y el acondicionamiento turístico de los mismos.</i> Artículo 2. Creación de boletos turísticos en cada departamento o región del país. <i>Se crea el Boleto Turístico en cada departamento o región que reúna las condiciones o requisitos establecidos en la presente norma, como el medio por el cual cualquier turista nacional o extranjero adquiere el derecho de ingreso temporal a un circuito o corredor turístico determinado, considerados en el boleto turístico.</i> Artículo 3. Modificación de la Ley 28719 Ley del Boleto Turístico <i>Modifícase los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley 28719, Ley del Boleto Turístico, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:</i>
LEY DEL BOLETO TURÍSTICO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1.- Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto establecer las condiciones	LEY DEL BOLETO TURÍSTICO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1. Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 28719 Ley del

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 1007/2021-CR Y 1145/2021, POR LO QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28719, LEY DEL BOLETO TURÍSTICO Y CREA BOLETOS TURÍSTICOS EN CADA DEPARTAMENTO DEL PAÍS.

que permitan la creación de boletos turísticos en los distintos departamentos del país; y la distribución por los ingresos a las zonas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública y administrados por el Instituto Nacional de Cultura, de manera que se promueva la conservación y acondicionamiento turístico de los mismos.

CAPÍTULO II

BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL INTEGRADOS EN UN BOLETO TURÍSTICO

Artículo 2.- Definición del Boleto Turístico

- 2.1. El Boleto Turístico es el documento por el cual se permite el derecho de ingreso temporal y con fines turísticos a las zonas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública considerados aptos para ser integrados en corredores o circuitos turísticos.
- 2.2. Los propietarios de bienes privados y públicos no administrados por el Instituto Nacional de Cultura, integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación podrán participar en los convenios que se establezcan para la creación de un Boleto Turístico.

Artículo 3.- Comité de Coordinación del Boleto Turístico

- 3.1. Se conformarán Comités de Coordinación del Boleto Turístico, integrados por un representante de la Dirección Regional de Cultura del Instituto Nacional de Cultura, un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo y un representante de cada municipalidad donde estén ubicados los bienes integrantes del correspondiente corredor o circuito turístico.

- 3.2. Los integrantes de los Comités de Coordinación del Boleto Turístico realizan su labor en forma ad honórem.

Artículo 4.- Funciones del Comité de Coordinación del Boleto Turístico

El Comité de Coordinación del Boleto Turístico tiene las siguientes funciones:

Boleto Turístico, establecer las condiciones que permitan la creación de boleto turístico (BT) en **cada departamento o región del Perú**; y la distribución por los ingresos a las zonas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública y administrados por el **Ministerio** de Cultura, de manera que se promueva la conservación y acondicionamiento turístico de los mismos.

CAPÍTULO II

BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL INTEGRADOS EN UN BOLETO TURÍSTICO

Artículo 2. Definición del Boleto Turístico

- 2.1. El Boleto Turístico es el documento **físico o digital correspondiente**, por el cual se permite el derecho de ingreso temporal y con fines turísticos a las zonas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública considerados aptos para ser integrados en corredores o circuitos turísticos.
- 2.2. Los propietarios de bienes privados y públicos no administrados por el **Ministerio** de Cultura, integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación podrán participar en los convenios que se establezcan para la creación de un Boleto Turístico.

Artículo 3. Comité de Coordinación del Boleto Turístico

- 3.1. Se conforman Comités de Coordinación del Boleto Turístico, integrados por un representante de la Dirección **Desconcentrada** de Cultura del **Ministerio** de Cultura, un representante de la **Dirección** Regional de Comercio Exterior y Turismo **según corresponda**, un representante de cada municipalidad **provincial y distrital** donde estén ubicados los bienes integrantes del correspondiente corredor o circuito turístico y un representante del **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**, en caso de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación integrados en el circuito o corredor turístico, en los que este intervino en su financiamiento, ejecución o acondicionamiento, según el ámbito de su competencia.

En el caso de bienes no administrados por el Ministerio de Cultura, integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, se debe incluir como parte del Comité de Coordinación del Boleto Turístico a un representante de los mismos, siempre y cuando manifiesten su intención de participar en la creación de un Boleto Turístico.

- 3.2. Los integrantes de los Comités de Coordinación del Boleto Turístico realizan su labor en forma ad honórem.

Artículo 4. Funciones del Comité de Coordinación del Boleto Turístico

El Comité de Coordinación del Boleto Turístico tiene las siguientes funciones:

- a) Determinar el valor del Boleto Turístico para **turistas nacionales y extranjeros, según la metodología y**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 1007/2021-CR Y 1145/2021, POR LO QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28719, LEY DEL BOLETO TURÍSTICO Y CREA BOLETOS TURÍSTICOS EN CADA DEPARTAMENTO DEL PAÍS.

a) Determinar el valor del Boleto Turístico. b) Elegir a su presidente. c) Coordinar las acciones necesarias para que los organismos competentes elaboren, aprueben y supervisen el Plan Maestro correspondiente. d) Fomentar la integración de otros bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación al circuito o corredor turístico. e) Fomentar la suscripción de convenios interinstitucionales orientados a una gestión sostenible de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a los que se refiere la presente Ley. Artículo 5.- De la integración Para la determinación de los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación que integrarían un circuito o corredor turístico se requiere informe previo favorable del Instituto Nacional de Cultura. Artículo 6.- Administración de los recursos del Boleto Turístico El Instituto Nacional de Cultura administra, recauda y distribuye los recursos obtenidos por la venta del Boleto Turístico. Artículo 7.- Distribución del Boleto Turístico 7.1. Los recursos recaudados por concepto del Boleto Turístico, serán distribuidos entre el Instituto Nacional de Cultura y las municipalidades de la jurisdicción donde se encuentren los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. 7.2. La determinación del porcentaje de distribución se efectuará en forma coordinada entre las entidades involucradas, de acuerdo a las competencias y funciones que les corresponda en la legislación vigente. 7.3. El Instituto Nacional de Cultura depositará mensualmente, bajo responsabilidad, a cada entidad los montos resultantes de la aplicación del porcentaje que aprueben, en la cuenta especial que para tal efecto señalen.	criterios técnicos establecidos en el Reglamento de la presente Ley. b) Evaluar y establecer los corredores o circuitos turísticos que comprenden el Boleto Turístico; reconfigurando e integrando aquellos bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que reúnan las características y condiciones requeridas para cubrir las expectativas y satisfacción de los visitantes. c) Elegir a su presidente. d) Coordinar las acciones necesarias para que los organismos competentes elaboren, aprueben y supervisen el Plan Maestro correspondiente. e) Fomentar la integración de otros bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación al circuito o corredor turístico. f) Fomentar la suscripción de convenios interinstitucionales orientados a una gestión sostenible de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a los que se refiere la presente Ley. Artículo 5. De la integración Para la determinación de los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación que integrarían un circuito o corredor turístico se requiere informe previo favorable del Ministerio de Cultura. Artículo 6. Administración de los recursos del Boleto Turístico. El Ministerio de Cultura administra, recauda y distribuye los recursos obtenidos por la venta del Boleto Turístico. Artículo 7. Distribución de los recursos provenientes del Boleto Turístico 7.1. Los recursos provenientes por concepto del Boleto Turístico, son recaudados y distribuidos por la municipalidad Provincial de la jurisdicción donde se encuentren los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. La distribución de los recursos provenientes del Boleto Turístico será entre el Ministerio de Cultura, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo según corresponda y las municipalidades de la jurisdicción donde se encuentren los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. En el caso de bienes no administrados por el Ministerio de Cultura, integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, y que formen parte del Boleto Turístico, corresponde que se les incluya en la distribución. Las Municipalidades Provinciales informan al Ministerio de Cultura sobre la recaudación y distribución de los recursos provenientes del Boleto Turístico. 7.2. La determinación del porcentaje de distribución se efectúa en forma coordinada entre las entidades involucradas, de acuerdo a las competencias y funciones que les corresponda
---	---

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 1007/2021-CR Y 1145/2021, POR LO QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28719, LEY DEL BOLETO TURÍSTICO Y CREA BOLETOS TURÍSTICOS EN CADA DEPARTAMENTO DEL PAÍS.

Artículo 8.- Destino de los recursos recaudados

El destino de los recursos recaudados por concepto del Boleto Turístico es el siguiente:

- Las municipalidades destinarán el íntegro de los recursos que les corresponda percibir a las funciones establecidas en los artículos 80, 81, 82 y 85 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siempre que estén relacionadas con la conservación y el acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción.
- El Instituto Nacional de Cultura utilizará los recursos en las funciones establecidas en el artículo 19 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

CAPÍTULO III

BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL NO INTEGRADOS EN BOLETOS TURÍSTICOS

Artículo 9.- Bienes culturales no integrados

Respecto de las zonas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos administrados por el Instituto Nacional de Cultura y que no formen parte de un circuito o corredor turístico integrado en un Boleto Turístico, esta entidad distribuirá el 10% de lo recaudado, por concepto de visitas turísticas, a la municipalidad distrital en cuyo ámbito se encuentre ubicado el respectivo bien del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 10.- Destino de los recursos obtenidos de los bienes no integrados

Los recursos obtenidos de la administración de los bienes conformantes del Patrimonio Cultural de la Nación que no hayan sido integrados en un Boleto Turístico, se destinarán a lo siguiente:

- Las municipalidades destinarán el íntegro del 10% a las funciones establecidas en los artículos 80, 81, 82 y 85 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; siempre que estén relacionadas con la conservación y el acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción.
- El Instituto Nacional de Cultura destinará el 90% restante al cumplimiento de funciones que le corresponde de conformidad con la normatividad vigente.

CAPÍTULO IV

BOLETO TURÍSTICO DEL CUSCO

en la legislación vigente.

7.3. El **Ministerio** de Cultura deposita mensualmente, bajo responsabilidad, a cada entidad los montos resultantes de la aplicación del porcentaje que aprueben, en la cuenta especial que para tal efecto señalen.

Artículo 8. Destino de los recursos recaudados

El destino de los recursos recaudados por concepto del Boleto Turístico es el siguiente:

- Las municipalidades **destinan** el íntegro de los recursos que les corresponda percibir a las funciones establecidas en los artículos 80, 81, 82 y 85 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siempre que estén relacionadas con la conservación, **recuperación, protección, puesta en valor, promoción y** el acondicionamiento de los **servicios y** de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción.
- El **Ministerio** de Cultura **utiliza** los recursos en las funciones establecidas en el artículo 19 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

CAPÍTULO III

BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL NO INTEGRADOS EN BOLETOS TURÍSTICOS

Artículo 9. Bienes culturales no integrados

Respecto de las zonas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos administrados por el **Ministerio** de Cultura y que no formen parte de un circuito o corredor turístico integrado en un Boleto Turístico, esta entidad **distribuye** el 10% de lo recaudado, por concepto de visitas turísticas, a la municipalidad distrital en cuyo ámbito se encuentre ubicado el respectivo bien del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 10. Destino de los recursos obtenidos de los bienes no integrados

Los recursos obtenidos de la administración de los bienes conformantes del Patrimonio Cultural de la Nación que no hayan sido integrados en un Boleto Turístico, se destinan a lo siguiente:

- Las municipalidades **destinan** el íntegro del 10% a las funciones establecidas en los artículos 80, 81, 82 y 85 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; siempre que estén relacionadas con la conservación y el acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción.
- El **Ministerio** de Cultura **destina** el 90% restante al cumplimiento de funciones que le corresponde de conformidad con la normatividad vigente.

CAPÍTULO IV

BOLETO TURÍSTICO DEL CUSCO

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 1007/2021-CR Y 1145/2021, POR LO QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28719, LEY DEL BOLETO TURÍSTICO Y CREA BOLETOS TURÍSTICOS EN CADA DEPARTAMENTO DEL PAÍS.

Artículo 11.- Boleto Turístico del Cusco

- 11.1. Constitúyese el Boleto Turístico del Cusco, como el documento por el que se obtiene el derecho de ingreso temporal a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública administrados por el Instituto Nacional de Cultura considerados aptos para integrar circuitos o corredores turísticos en las circunscripciones territoriales de las municipalidades provinciales y distritales del departamento del Cusco, que puedan ser visitados con fines turísticos.
- 11.2. Los propietarios de bienes privados y públicos no administrados por el Instituto Nacional de Cultura integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación podrán participar en los convenios que se establezcan para el Boleto Turístico del Cusco.

Artículo 12.- Administración, distribución y destino del Boleto Turístico del Cusco

- 12.1. La administración y distribución del Boleto Turístico se otorga a la Municipalidad Provincial del Cusco, a través del Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales - COSITUC.

- 12.2. La distribución por la venta del Boleto Turístico será 20% para las municipalidades provinciales, 40% a las municipalidades distritales, 30% a la Dirección Regional de Cultura del Instituto Nacional de Cultura y 10% a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.
- 12.3. Las municipalidades y la Dirección Regional de Cultura del Instituto Nacional de Cultura destinarán los recursos recibidos por concepto del Boleto Turístico del Cusco a las funciones establecidas en el artículo 8 de la presente Ley. La Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo destinará los recursos a la promoción del correspondiente corredor o circuito turístico.
- 12.4. La Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo destinará los recursos recibidos del Boleto Turístico del Cusco al desarrollo turístico.

Artículo 11. Boleto Turístico

- 11.1. **Reconócese** el Boleto Turístico del Cusco, como el documento **físico o digital correspondiente**, por el que se obtiene el derecho de ingreso temporal a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública administrados por el **Ministerio** de Cultura considerados aptos para integrar circuitos o corredores turísticos en las circunscripciones territoriales de las municipalidades provinciales y distritales del departamento del Cusco, que puedan ser visitados con fines turísticos.
- 11.2. Los propietarios de bienes privados y públicos no administrados por el **Ministerio** de Cultura integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación **pueden participar en los convenios que se establezcan para los servicios que otorga el Boleto Turístico del Cusco**, previa aprobación del Directorio.

Artículo 12. Administración, distribución y destino del Boleto Turístico del Cusco

- 12.1. La administración y distribución del Boleto Turístico se otorga al Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales – COSITUC:

- a) La Municipalidad Provincial del Cusco, la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco del Ministerio de Cultura y la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional del Cusco conforman el Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales – COSITUC, cuyo Directorio es el órgano de gobierno del Boleto Turístico del Cusco. Sus funciones son las del Comité de Coordinación del Boleto Turístico reguladas en el Artículo 4º y le corresponde, además, la administración y distribución de los recursos generados por el Boleto Turístico, conforme lo establecido en la presente Ley.
- b) Previa a la distribución de los ingresos provenientes de la venta del Boleto turístico, se deduce mensualmente el monto que corresponde a los gastos operativos del COSITUC de acuerdo a los convenios suscritos con los propietarios de bienes privados a los que se hace referencia en el numeral 11.2 del artículo 11. El porcentaje máximo a deducirse para estos fines, es establecido en el reglamento.

- 12.2. Realizada la deducción citada en el párrafo precedente, la distribución del saldo por la venta del Boleto Turístico del Cusco es de: 20% para las municipalidades provinciales, 40% a las municipalidades distritales, 30% a la Dirección Desconcentrada de Cultura del Ministerio de Cultura y 10% a la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía.

- 12.3. Las municipalidades y la Dirección Desconcentrada de Cultura del Ministerio de Cultura destinan los recursos recibidos por concepto del Boleto Turístico del Cusco a las funciones establecidas en el artículo 8 de la presente Ley. La Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía destinan los recursos a la promoción y desarrollo turístico del correspondiente corredor o circuito turístico.

- 12.4. La Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 1007/2021-CR Y 1145/2021, POR LO QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28719, LEY DEL BOLETO TURÍSTICO Y CREA BOLETOS TURÍSTICOS EN CADA DEPARTAMENTO DEL PAÍS.

	Artesanía, destinan los recursos recibidos del Boleto Turístico del Cusco a la promoción y desarrollo turístico. Artículo 4. Adición del Capítulo V a la Ley 28719 <i>Adicionase el Capítulo V a la Ley 28719, Ley del Boleto Turístico, con la siguiente redacción:</i> CAPITULO V BOLETO TURÍSTICO DE LOS DEPARTAMENTOS O REGIONES Artículo 13. Creación de boletos turísticos en cada departamento o región del país. Constitúyase el Boleto Turístico en cada departamento o región del país, como el medio por el cual cualquier turista nacional o extranjero adquiere el derecho de ingreso temporal a un circuito o corredor turístico determinado, considerados en el boleto turístico. Artículo 14. La administración y distribución del Boleto Turístico en cada departamento o región, se otorga al Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales – COSITUC 14.1. La Municipalidad Provincial y la Municipalidad Distrital con recursos y servicios turísticos, la Dirección Desconcentrada de Cultura del Ministerio de Cultura y la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo según corresponda, conforman el Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales – COSITUC, que organizados en un Directorio, sus miembros no perciben ninguna remuneración ni dieta u otros posibles emolumentos con la participación de sus titulares, es el órgano de gobierno del Boleto Turístico, cuyas funciones son las detalladas en el Artículo 4° de la presente Ley y la administración y distribución del Boleto Turístico, a través del Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales – COSITUC. 14.2. Previa a la distribución de los ingresos provenientes de la venta del Boleto turístico, se deduce de manera mensual el monto que corresponda a los gastos operativos del COSITUC y por concepto de los convenios suscritos con los propietarios de bienes privados a los que se hace referencia en el numeral 11.2 de la presente norma. El porcentaje máximo a deducirse para estos fines, es 10% establecido en el reglamento. 14.3. Realizada la deducción, la distribución económica por la venta del Boleto Turístico será: a) 20% para las municipalidades provinciales, 40% a las municipalidades distritales, 30% a la Dirección
--	---

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 1007/2021-CR Y 1145/2021, POR LO QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28719, LEY DEL BOLETO TURÍSTICO Y CREA BOLETOS TURÍSTICOS EN CADA DEPARTAMENTO DEL PAÍS.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA. Relación de bienes culturales en condiciones de ser integrados a un corredor o circuito turístico El Instituto Nacional de Cultura deberá informar la relación de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación declarados e inventariados que estén en condiciones de ser integrados a un corredor o circuito turístico. SEGUNDA. Excepciones	Desconcentrada de Cultura del Ministerio de Cultura y 10% a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, según corresponda, de cada una de las regiones. b) Los ingresos distribuidos provenientes de la venta del Boleto Turístico están destinados exclusivamente a financiar proyectos de inversión, previamente aprobados, de investigación, restauración, puesta en valor, acondicionamiento turístico, conservación y museología de las zonas monumentales, monumentos, parques arqueológicos y/o naturales, museos y santuarios y sitios históricos integrantes de Patrimonio Cultural de la Nación de su jurisdicción. 14.4. Las municipalidades y la Dirección Desconcentrada de Cultura del Ministerio de Cultura destinan los recursos recibidos por concepto del Boleto Turístico a las funciones establecidas en el artículo 8 de la presente Ley, siempre que estén relacionadas con la conservación, recuperación, protección, puesta en valor, promoción y el acondicionamiento de los servicios y de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción. 14.5. La Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, o según corresponda en cada departamento o región, destinan los recursos recibidos del Boleto Turístico a la promoción y desarrollo turístico. 14.6. No podrán ser utilizados los importes económicos en pago de remuneraciones, consultorías, deudas u otros de la municipalidad. 14.7. Las municipalidades provinciales y distritales y la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo según corresponda, desarrollan actividades complementándose, a partir de la revisión de la Política Nacional de Cultura y el Plan Estratégico de Turismo – PERTUR; y en razón de las necesidades reales de la cada departamento y gobierno local. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA. Relación de bienes culturales en condiciones de ser integrados a un corredor o circuito turístico El Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo informan la relación de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación declarados, inventariados y registrados que estén en condiciones de ser integrados a un corredor o circuito turístico, en coordinación con el Comité de Coordinación para la implementación del Boleto Turístico, con opinión del Ministerio de Cultura.
---	--

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 1007/2021-CR Y 1145/2021, POR LO QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28719, LEY DEL BOLETO TURÍSTICO Y CREA BOLETOS TURÍSTICOS EN CADA DEPARTAMENTO DEL PAÍS.

Exceptuase de la aplicación de la presente Ley a los regímenes establecidos para: - El Parque Arqueológico de Machu Picchu, a través de la Ley N° 28100. - La Red de Caminos Inca del Santuario Histórico de Machu Picchu, regulado en el Decreto Supremo N° 023-99-AG. TERCERA. Reglamento El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones reglamentarias de la presente Ley, dentro de los ciento veinte (120) días calendario de publicación. CUARTA.- Vigencia La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.	SEGUNDA. Excepciones Exceptuase de la aplicación de la presente Ley a los regímenes establecidos para: - El Parque Arqueológico de Machu Picchu, a través de la Ley N° 28100. - La Red de Caminos Inca del Santuario Histórico de Machu Picchu, regulado en el Decreto Supremo N° 023-99-AG. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS PRIMERA. Del Convenio de Bases del COSITUC En un plazo de sesenta (60) días calendario a partir de la vigencia de la presente Ley, cada departamento o región constituye los miembros del Directorio del COSITUC; realiza, aprueba y/o modifica el Convenio de Bases para su adecuación a la presente Ley y define la metodología, parámetros y criterios técnicos para determinar el valor del boleto turístico. El reconocimiento de los miembros del Directorio del COSITUC se otorga por las instituciones integrantes. SEGUNDA. Reglamento El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Cultura, adecúa el Reglamento de la Ley 28719, Ley del Boleto Turístico, dentro de los sesenta (60) días calendario de publicada la presente ley.
---	---

D.- ANTECEDENTES DEL MARCO NORMATIVO

Desde la dación de la Ley del Boleto Turístico, existen modificaciones que tan solamente precisan las funciones del Ministerio de Cultura en materia de administración del boleto, mediante la emisión de un decreto supremo, lo mismo que para su reglamentación:

- Decreto Supremo N° 003-2011-MINCETUR, publicado el 9 de febrero de 2011, aprueba el Reglamento de la Ley 28719, Ley del Boleto Turístico.
- Decreto Supremo N° 004-2013-MINCETUR, publicado el 14 marzo 2013, precisa que el Ministerio de Cultura es la entidad competente en materia del Boleto Turístico.

Estos ejemplos de modificaciones promulgadas buscan una priorización y atención por parte del Poder Ejecutivo, a demandas propuestos como los proyectos de ley presentadas ante la comisión.

E.- ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMES RECIBIDAS

Habiendo ingresado la presente iniciativa a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, se ha solicitado y recibido opiniones.

E.1. OPINIONES E INFORMACIONES SOLICITADAS

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural ha solicitado opinión a las siguientes

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 1007/2021-CR Y 1145/2021, POR LO QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28719, LEY DEL BOLETO TURISTICO Y CREA BOLETOS TURÍSTICOS EN CADA DEPARTAMENTO DEL PAÍS.

instituciones:

Para el Proyecto de Ley 608/2021-CR:

ENTIDAD	OFICIO	FECHA
Ministra de Cultura	254-2021-2022-CCPC/CR	29 de noviembre de 2021
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	209-2021-2022-CCPC/CR	25 de noviembre de 2021
CANATUR	214-2021-2022-CCPC/CR	25 de noviembre de 2021
Cámara de Comercio	251-2021-2022-CCPC/CR	29 de noviembre de 2021
PROMPERU	243-2021-2022-CCPC/CR	29 de noviembre de 2021
AMPE	266-2021-2022-CCPC/CR	29 de noviembre de 2021
ANGR	218-2021-2022-CCPC/CR	6 de diciembre de 2021
GORE Puno	254-2021-2022-CCPC/CR	25 de noviembre de 2021
GORE Cusco	255-2021-2022-CCPC/CR	25 de noviembre de 2021

Para el Proyecto de Ley 608/2021-CR y 640/2021-CR

ENTIDAD	OFICIO	FECHA
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	N° 382-2021-2022-CCPC/CR	13 de enero de 2022
	N° 399 - 2021-2022-CCPC/CR	19 de enero de 2022
Ministerio de Cultura	N° 398 - 2021-2022-CCPC/CR	19 de enero de 2022
Gobierno Regional de Cusco	N° 400 - 2021-2022-CCPC/CR	19 de enero de 2022
Gobierno Regional de Ica	N° 401 - 2021-2022-CCPC/CR	19 de enero de 2022
Municipalidad Provincial de Cusco	N° 402 - 2021-2022-CCPC/CR	19 de enero de 2022
Municipalidad Provincial de Ica	N° 403 - 2021-2022-CCPC/CR	19 de enero de 2022
Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Ica	N° 404 - 2021-2022-CCPC/CR	19 de enero de 2022
Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Cusco.	N° 405 - 2021-2022-CCPC/CR	19 de enero de 2022

Para el Proyecto de Ley 1007/2021-CR:

ENTIDAD	OFICIO	FECHA
Ministra de Cultura	N° 437 - 2021-2022-CCPC/CR	19 de enero de 2022
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	N° 438 - 2021-2022-CCPC/CR	19 de enero de 2022
Gobierno Regional de Lambayeque	N° 439 - 2021-2022-CCPC/CR	19 de enero de 2022
Gobierno Regional de la Libertad	N° 440 - 2021-2022-CCPC/CR	19 de enero de 2022
Gobierno Regional de Cajamarca	N° 441 - 2021-2022-CCPC/CR	19 de enero de 2022
Gobierno Regional de Amazonas	N° 442 - 2021-2022-CCPC/CR	19 de enero de 2022
Municipalidad Provincial de Trujillo	N° 443 - 2021-2022-CCPC/CR	19 de enero de 2022
Municipalidad Provincial de Cajamarca	N° 444 - 2021-2022-CCPC/CR	19 de enero de 2022
Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque	N° 445 - 2021-2022-CCPC/CR	19 de enero de 2022
Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca	N° 446 - 2021-2022-CCPC/CR	19 de enero de 2022
Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas	N° 447 - 2021-2022-CCPC/CR	19 de enero de 2022
Asociación Peruana de Agencias de Viaje y Turismo – APAVIT	N° 448 - 2021-2022-CCPC/CR	19 de enero de 2022
Municipalidad Provincial de Alto Amazonas	N° 449 - 2021-2022-CCPC/CR	19 de enero de 2022
Dirección Desconcentrada de Cultura de la Libertad	N° 450 - 2021-2022-CCPC/CR	19 de enero de 2022

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 1007/2021-CR Y 1145/2021, POR LO QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28719, LEY DEL BOLETO TURISTICO Y CREA BOLETOS TURÍSTICOS EN CADA DEPARTAMENTO DEL PAÍS.

Para el Proyecto de Ley 1145/2021-CR:

ENTIDAD	OFICIO	FECHA
Ministra de Cultura	N° 672 - 2021-2022-CCPC/CR	11 de febrero de 2022
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	N° 673 - 2021-2022-CCPC/CR	11 de febrero de 2022

E.2.- OPINIONES RECIBIDAS

Se recibió las siguientes opiniones:

ENTIDAD	OFICIO	FECHA	OPINIÓN
Ministerio de Cultura (P.L. 608/2021-CR)	N° 000093-2022-DM/MC	24-01-2022	Viable con recomendaciones
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (P.L. 608/2021-CR)	N° 711-2021-MINCETUR/DM	30-12-2021	No viable
Gobierno Regional de Puno (P.L. 608/2021-CR)	N° 164-2022-GR-PUNO/GR	28-01-2022	Viable
Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca (1007/2021-CR).	N° 000068-2022-DDC CAJ/MC	27-01-2022	Viable
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (P.L. 640/2021-CR)	N° 157 - 2022 - MINCETUR/DM	11-04-2022	Viable con recomendaciones
Ministerio de Cultura (P.L. N° 1007/2021-CR)	N° 000193-2022-DM/MC	02-03-2022	Recomienda disposiciones modificatorias
Asamblea Nacional De Gobiernos Regionales (N° 608/2021-CR).	N° 129- 2022-ANGR/P	23-02.2022	De acuerdo
DIRCETUR del Gobierno Regional de Ayacucho	N° 193-2022-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR	23-02.2022	Viable Con Recomendaciones
Ministerio de Cultura (sobre los Proyectos de Ley 608/2021-CR, 640/2021-CR, 1007/2021-CR y 1145/2021).	N° 000313-2022-DM/MC	12-04-2022	Recomienda mayor estudio técnico

E.3.- OPINIONES CIUDADANAS.

A la fecha, no consta en la web del Congreso de la República, opinión ciudadana.

E.4.- ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMES RECIBIDAS

❖ Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca

La Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, remite el oficio N° 000068-2022-DDC CAJ/MC, con fecha 27 de enero de 2022, suscrita por Roxana Judith Padilla Malca, sobre el Proyecto de Ley N° 1007/2021-CR, que crea el "Boleto Turístico Del Norte"; señalando que el informe se ha canalizado al Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial para su calificación y posterior derivación al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, al Viceministerio de Interculturalidad, o a la Secretaría General, según la materia de que trate la opinión del proyecto de Ley, a efectos de que dispongan su atención.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 1007/2021-CR Y 1145/2021, POR LO QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28719, LEY DEL BOLETO TURISTICO Y CREA BOLETOS TURÍSTICOS EN CADA DEPARTAMENTO DEL PAÍS.

❖ **Ministerio de Cultura.**

El Ministerio de Cultura, mediante el oficio N° 000093-2022-DM/MC, de fecha 24 de enero del 2022, suscrito por la titular Andrea Gisela Ortiz Perea, remite el Informe N° 000055-2022-OGAJ/MC y anexos sobre Proyecto de Ley N° 608/2021-CR. Al respecto:

- a) Recomienda utilizar la actual denominación "Ministerio de Cultura" en lugar de "Instituto Nacional de Cultura".
- b) Seis de los once lugares, entre zonas monumentales, monumentos, parques arqueológicos y/o naturales, museos y lugares históricos, considerados destinos turísticos, que incluiría el Boleto Turístico de Puno, son administrados por el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura Puno. Al respecto, el Plan Estratégico de Turismo de Puno - PERTUR 2021- 2026- identifica 18 espacios culturales – museos, mientras que en la propuesta planteada no se incluye ningún parque arqueológico.
- c) Recomienda que, se debe considerar a los destinos turísticos en una relación de sitios con la que se pueda comenzar a implementar el Boleto Turístico de manera sostenida y eficiente, sustentada en las condiciones adecuadas que estos presentan para recibir visitantes y estos tengan una experiencia de visita de calidad.
- d) Del mismo modo, recomienda que se debería tener en cuenta integrar dichos destinos a circuitos y/o rutas establecidas en el Plan Estratégico de Turismo de Puno -PERTUR 2021-2026.
- e) Respecto a la distribución de los porcentajes de los montos recaudados (Artículo 12. - Administración, distribución y destino del Boleto Turístico del Cusco, de la Ley 28719), se estima que la creación del Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales -COSITUC- resultaría pertinente de prosperar dicha iniciativa, sin embargo, deben ser modificados en razón de las necesidades reales de la región respecto a la investigación, conservación, puesta en valor, acondicionamiento turístico, difusión, promoción y mantenimiento de los bienes del patrimonio arqueológico e histórico inmueble y de aquellos a incluir en el futuro por su condición de potencial producto turístico, según han sido identificados en el PERTUR, la misma que debería ser planteada en el reglamento de la presente norma legislativa.
- f) Respecto al destino que darán las municipalidades distritales a los recursos para proyectos en beneficio de las comunidades campesinas cercanas del destino turístico; si bien es importante lo que se menciona, recomienda precisar cuáles serán los proyectos vinculados con el desarrollo de las capacidades de las comunidades cercanas al destino turístico que les permita integrarse a la cadena de valor generada por las actividades.
- g) Señala que el Comité de Coordinación para la implementación del Boleto Turístico, es el encargado de realizar las coordinaciones para identificar cuáles son los recursos turísticos que podrían ser incorporados a un circuito o corredor turístico, así como las posibles excepciones, con opinión del Ministerio de Cultura.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 1007/2021-CR Y 1145/2021, POR LO QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28719, LEY DEL BOLETO TURÍSTICO Y CREA BOLETOS TURÍSTICOS EN CADA DEPARTAMENTO DEL PAÍS.

- h) a considerar es que se advierte una superposición de actividades a Puno; por tal motivo, se considera que l
- i) El artículo 14.2 (DEL Proyecto de Ley 608/2021-CR) debe reformularse de forma tal que, en el marco de sus competencias exclusivas y compartidas, las municipalidades provinciales y distritales y la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, quede claro la ejecución de las mismas sin superponerse; sino más bien, complementándose. Esta reformulación debería desarrollarse también a partir de la revisión de la Política Nacional de Cultura al 2030 y el Plan Estratégico de Turismo de Puno -PERTUR 2021-2026.

Del mismo modo, el Ministerio de Cultura, mediante el Oficio N° 000193-2022-DM/MC de fecha 02 de marzo del 2022, remite el Informe N° 000250-2022-OGAJ/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, respecto al Proyecto de Ley N° 1007/2021-CR, Ley que crea el "Boleto Turístico del Norte".

Al respecto, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble mediante el Informe N° 000111-2022-DGPA/MC, consolida y concuerda las opiniones emitidas por la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Dirección General de Museos, así como las Direcciones Desconcentradas de Cultura La Libertad, Lambayeque, Piura, Cajamarca y Amazonas, sobre el referido Proyecto de Ley, señalando que:

1. Es indispensable que no se cite al Instituto Nacional de Cultura - INC, toda vez que aquel fue absorbido por el Ministerio de Cultura.
2. De acuerdo al artículo 5 de la Ley N° 28719, *Ley del Boleto Turístico*, el Ministerio de Cultura emite un informe previo favorable respecto a la determinación de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Nación que integrarían un circuito o corredor turístico, siendo necesario la elaboración de un diagnóstico situacional de los bienes culturales que lo conformarán. La promoción de estos circuitos y corredores es competencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR.
3. De aprobarse el referido proyecto legislativo, el Ministerio de Cultura perdería o reduciría los ingresos o montos de los recursos directamente recaudados por visitas turísticas a los principales sitios arqueológicos y/o museos que se gestionan, lo que podría ocasionar dificultades para afrontar gastos en operación y mantenimiento de estos lugares que son gestionados por el Ministerio de Cultura.
4. El Proyecto de Ley N° 1007/2021-CR, no contempla las particularidades de las cinco regiones que lo integran, carece de sustento técnico, no se presenta un diagnóstico situacional de los bienes culturales que formarían parte del circuito o corredor turístico, no es sustentable, y no sería beneficioso como consecuencia de la falta de un mayor consenso entre todos los actores involucrados, públicos y privados, que intervienen en la actividad turística.
5. Finalmente, resulta necesario precisar que el Ministerio de Cultura no cuenta

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 1007/2021-CR Y 1145/2021, POR LO QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28719, LEY DEL BOLETO TURÍSTICO Y CREA BOLETOS TURÍSTICOS EN CADA DEPARTAMENTO DEL PAÍS.

con presupuesto programado para la implementación del proyecto legislativo, por lo cual se recomienda que en su exposición de motivos se especifique la procedencia de los recursos económicos necesarios para su cumplimiento; incluyendo los mecanismos de financiamiento de las posteriores labores y/o actividades que pueden derivar de su implementación.

No obstante, de manera adicional, la Oficina General considera que, ***"en todo caso, si se considera necesario se podría aprobar disposiciones modificatorias de la norma citada"*** (Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico y su Reglamento).

❖ **Gobierno Regional de Puno.**

El Gobierno Regional de Puno, mediante el oficio N° 164-2022-GR-PUNO/GR, de fecha 28 de enero del 2022, suscrito el Gobernador Germán Alejo Apaza, remite el informe N° 008-2022-GR-PUNO/GRDE, sobre Proyecto de Ley N° 608/2021-CR, en la que concluye que,

- a) La propuesta de ley N° 608/2021-CR, es una buena iniciativa que toma en cuenta la "lucha para lograr la presente en muchos años". Recomienda considerar que muchos de los recursos propuestos no están puesta en valor. "Los atractivos turísticos que deben ser considerados dentro del boleto turístico", deben ser aquellos "que ya tienen boleto de ingreso a atractivos".
- b) Recomienda que, "una vez que se logre el ingreso económico con la venta del boleto turístico, se puede invertir en la restauración, puesta en valor, proyectos turísticos de accesibilidad, señalización, concientización, capacitación por parte de las entidades involucradas".
- c) Respecto a la administración y el porcentaje de distribución de los recursos recaudados por el Boleto Turístico, señala que se debe expresar claramente las funciones de distribución.

❖ **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.**

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante el oficio N° 711-2021-MINCETUR/DM, de fecha 30 de diciembre de 2021, remite el Informe N° 0064-2021-MINCETUR/SG/AJ-FEL, la misma que adjunta el Memorándum N° 1086-2021-MINCETUR/SG/AJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, así como el Memorándum N° 1409-2021-MINCETUR-VMT y el Informe N° 068-2021-MINCETUR-VMT-DGPDT-DNCT-APC, a través de los cuales da opinión sobre el Proyecto de Ley N° 608/2021-CR - Ley que modifica la Ley 28719, Ley del Boleto Turístico y crea el "Boleto Turístico de Puno":

- a) En virtud de la revisión efectuada, la propuesta normativa, en lo referente a la modificación del capítulo V (Constitución del Boleto Turístico de Puno) no se considera viable; respecto a la incorporación del capítulo VI, al no ser procedente la modificación del capítulo V, esta no resulta necesaria.
- b) Recomienda solicitar opinión sobre la propuesta normativa al Ministerio de Cultura, en tanto es competente.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 1007/2021-CR Y 1145/2021, POR LO QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28719, LEY DEL BOLETO TURÍSTICO Y CREA BOLETOS TURÍSTICOS EN CADA DEPARTAMENTO DEL PAÍS.

- c) Que en el Proyecto de Ley se haga mención al Ministerio de Cultura en lugar del Instituto Nacional de Cultura.

Respecto al Proyecto de Ley N° 640/2021-CR, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante el oficio N° Oficio N° 157-2022-MINCETUR/DM, de fecha 11 de abril de 2022, remite el Informe N° 0018-2022-MINCETUR/SG/AJ-FEL adjunto al Memorandum N° 211-2022-MINCETUR/SG/AJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, así como el Informe N° 0013-2022-MINCETUR-VMT-DGPD-T-DNCT-APC, a través de los cuales el sector opina que el proyecto es viable con observaciones:

- Recomienda que "es necesario establecer expresamente una disposición que cree o constituya el boleto turístico en todos los departamentos del país a través de una modificación al artículo 1 de la Ley del Boleto Turístico".
- En ese mismo orden, sobre el Comité de Coordinación, el artículo 3 de la citada Ley del Boleto Turístico, establece que *"se conformarán Comités de Coordinación del Boleto Turístico, integrados por un representante de la Dirección Regional de Cultura del Instituto Nacional de Cultura, un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo y un representante de cada municipalidad donde estén ubicados los bienes integrantes del correspondiente corredor o circuito turístico"*, comité que tendrá como funciones, entre otras, *"fomentar la integración de otros bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación al circuito o corredor turístico"* y *"fomentar la suscripción de convenios interinstitucionales orientados a una gestión sostenible de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a los que se refiere la presente Ley."*

Sobre este aspecto se debe tener presente que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo tiene intervenciones directas en el financiamiento, la ejecución de proyectos de inversión pública y acondicionamiento turístico y puesta en valor del patrimonio cultural y natural para el uso turístico (a través de Plan COPESCO Nacional), así como desarrolla una permanente actividad promocional del turismo; por lo que debe ser considerado como un integrante del Comité de Coordinación cuando el circuito o corredor turístico comprenda un bien bajo su intervención, según sea el caso, a fin de que tenga participación en la asesoría o apoyo técnico para el acondicionamiento turístico de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación incluidos en los corredores o circuitos turísticos.

- Conforme se señala en el segundo párrafo del Proyecto de Ley, es necesario comprender a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo en la distribución de los recursos recaudados por concepto del boleto turístico, a fin de que los destine a la conservación, acondicionamiento y/o promoción del circuito o corredor turístico respectivo.

Finalmente, considera un aspecto de suma importancia, relacionado con el Proyecto de Ley, el establecimiento de una disposición en virtud de la cual, por vía reglamentaria, se defina la metodología, parámetros o criterios técnicos para determinar el valor del boleto turístico, así como establecer con mayor precisión el

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 1007/2021-CR Y 1145/2021, POR LO QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28719, LEY DEL BOLETO TURÍSTICO Y CREA BOLETOS TURÍSTICOS EN CADA DEPARTAMENTO DEL PAÍS.

destino de los recursos recaudados por parte de los beneficiarios, teniendo en cuenta que su aprovechamiento debe priorizar la conservación, acondicionamiento y promoción de los bienes que conforman los circuitos o corredores turísticos.

❖ Asamblea Nacional De Gobiernos Regionales

La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, mediante el Oficio N° 129- 2022- ANGR/P de fecha 23 de febrero de 2022, remite opinión técnico legal respecto al Proyecto de Ley Nro. 608/2021-CR, "opinión de la ANGR en representación de los 25 Gobiernos Regionales del Perú, **señalando estar de acuerdo**".

❖ DIRCETUR del Gobierno Regional de Ayacucho

La Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo - DIRCETUR del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante el Oficio N° 193-2022-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR de fecha 23 de febrero de 2022, remite apreciaciones y opinión sobre los Proyectos de Ley 609/2021-CR y 1007/2021-CR. De los argumentos expuestos, concluye y recomienda:

- La implementación del Boleto Turístico en Ayacucho tiene antecedentes, tal es así que en años pasados se trató de implementar bajo el liderazgo de la DIRCETUR; sin embargo, debido a desacuerdos insalvables entre las instituciones públicas, operadores turísticos e instituciones privadas y gremiales, no llegó a prosperar. Desde entonces esta iniciativa no se llegó a retomar.
- Una adecuada operatividad del sistema de boleto turístico requiere de un ente que haga las veces de administrador, este debe ser integrado por instituciones públicas y privadas, personas naturales propietarias y conductores de recursos turísticos, los cuales forman parte de los circuitos turísticos que se comercializan a través de los operadores turísticos formales. El porcentaje de distribución de utilidades se da previo acuerdo de los involucrados en arreglo a determinados factores y condiciones de visita que plantea cada recurso/atractivo participante. Sería impertinente determinar la utilidad sin el consenso de los involucrados.
- Para el caso específico de Ayacucho, los recursos/atractivos comprendidos en un circuito turístico, por citar uno de ellos, el City tour, las instituciones que tienen injerencia directa con los recursos que lo comprenden, son Arzobispado de Ayacucho, Dirección Desconcentrada de Cultura – DDC Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga - UNSCH, Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos y Desaparecido del Perú - ANFASEP, Museos o Talleres Privados de Artesanía y Prefectura de Ayacucho. Para otros circuitos turísticos de la región Ayacucho hay otros involucrados tales como el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado SERNANP y Comunidades Campesinas. Aquí es posible evidenciar que, ningún Gobierno local está a cargo de alguno de los recursos turísticos, por lo que mal haríamos en distribuirles algún monto por este concepto.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 1007/2021-CR Y 1145/2021, POR LO QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28719, LEY DEL BOLETO TURÍSTICO Y CREA BOLETOS TURÍSTICOS EN CADA DEPARTAMENTO DEL PAÍS.

- Se considera que, para una exitosa implementación de Boleto Turístico se requiere una sólida organización público-privada liderada técnicamente por la DIRCETUR que haga las veces de ente gestor del destino y administre el Boleto Turístico.
- Los Gobiernos locales de la región Ayacucho no incluyen dentro de sus políticas e instrumentos de trabajo al Sector Turismo, esto se refleja por ejemplo que, en el ROF, no figura la "Función Turismo" y menos cuentan con un personal calificado para el área de turismo. Asimismo, adolecen de instrumentos de gestión de turismo, tal como el Plan de Desarrollo Turístico Local.
- En el caso concreto de la DDC de Ayacucho, depende directamente de la sede central de Lima, en el caso de DDC de Cusco es autónomo administrativa y presupuestalmente.
- En el caso de Cusco, el Arzobispado Metropolitano de Cusco no participa del Boleto Turístico y tiene su propio sistema de boletaje para la visita a sus Templos, Capillas y Museos bajo su cuidado y administración a través de una entidad propia del Circuito Religioso Arzobispal.
- De acuerdo a la demanda del mercado, se van incorporando otros atractivos y otros circuitos turísticos, por consiguiente, nuevos actores públicos y/o privados tendrán una actuación en arreglo al ciclo de madurez del producto o servicio ofertado por lo que se evidencia que la actividad turística es un fenómeno dinámico y abierto.

De acuerdo al documento que remite, se resalta los siguientes atractivos turísticos de la región Ayacucho, como propuesta para un Boleto Turístico Ayacucho, los siguientes:

- La Basílica de la Catedral
- Museo Regional de Ayacucho "Hipólito Unanue"
- La cueva de Pikimachay
- El Complejo Arqueológico de Wari
- El Santuario Histórico Pampa de Ayacucho
- El Complejo Arqueológico de Intihuatana
- Complejo Arqueológico de Vilcashuaman
- Complejo Arqueológico de Naupallaccta de Carapo, Provincia de Huancasancos
- Aguas Turquesas de Millpo en Huancaraylla
- Volcán de Pachapupum y sus Aguas Termales en Sacsamarca Prov
- Huancasancos.
- Valle de Sondondo

Recomienda que cada Gobierno Regional de acuerdo a su realidad puede organizar la actividad turística y su respectiva promoción en cumplimiento a sus funciones a través de ordenanzas regionales, que tienen la fuerza equivalente a una Ley.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 1007/2021-CR Y 1145/2021, POR LO QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28719, LEY DEL BOLETO TURÍSTICO Y CREA BOLETOS TURÍSTICOS EN CADA DEPARTAMENTO DEL PAÍS.

❖ **Ministerio de Cultura.**

El Ministerio de Cultura, mediante el oficio N° 000313-2022-DM/MC, de fecha 12 de abril del 2022, suscrito por la titular Alejandro Salas Zegarra, remite el Informe N° 000395-2022-OGAJ/MC, Informe N° 000134-2022-DGPA/MC, Informe N° 000136-2022-DMO/MC, Memorando N° 000068-2022-VMPCIC/MC, Informe N° 000048-2022-DGPI/MC, Informe N° 00005-2022-DCP-CBS-MC, relativo al pre dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 608/2021-CR, N° 640/2021-CR, N° 1007/2021-CR y N° 1145/2021, por el que se propone modificar la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico.

Al respecto, el Ministerio de Cultura, remite la opinión consolidada de sus órganos de línea y antecedentes administrativos organizados a mérito de la solicitud de opinión respecto al pre dictamen descrito en el asunto, a fin de informar lo siguiente:

- "Es de señalar que, la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico, es la norma que **establece las condiciones que permiten la creación de boletos turísticos en los distintos departamentos del país**; y la distribución por los ingresos a las zonas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública y administrados por el Ministerio de Cultura, de manera que se promueva la conservación y acondicionamiento turístico de los mismos.
- A fin de cumplir con dicho objetivo es necesario que **la creación, el valor y distribución de los ingresos que genere el boleto turístico sea sustentada en un estudio técnico**, que permita cumplir con el fin máximo de conservación de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

Al respecto, la Comisión de Cultura, precisa que, se ha recogido las observaciones para considerar en el presente dictamen. Además, se ha organizado dos mesas de trabajo (el 27 de enero y el 21 de febrero de 2022), con la Asesoría Legal y la Dirección de Normatividad del MINCETUR, el equipo técnico y legal del Ministerio de Cultura y los asesores de los congresistas autores en donde se establece la necesidad de modificar la Ley 28719, Ley del Boleto Turístico, de manera que permita reglamentar una Ley marco respecto al Boleto Turístico.

F.- PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER MEDIANTE LA INICIATIVA LEGAL

Se busca rescatar la importancia de hacer viables propósitos del texto constitucional y otras normas, en relación a la promoción y protección de bienes culturales de nuestra sociedad, así como el deber de contribuir al desarrollo turístico del país.

En el siguiente cuadro se describen los problemas que se advierten y las medidas legislativas para resolver.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 1007/2021-CR Y 1145/2021, POR LO QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28719, LEY DEL BOLETO TURÍSTICO Y CREA BOLETOS TURÍSTICOS EN CADA DEPARTAMENTO DEL PAÍS.

Creación de nuevos boletos turísticos.

Tal como señala la opinión técnica de MINCETUR⁵, en cuanto a la creación de nuevos boletos turísticos, como es el caso de la región Ica, planteado en el Proyecto de Ley, la Ley del Boleto Turístico y su Reglamento, si bien señala que regula las condiciones que permiten la creación de boletos turísticos en los distintos departamentos del país, propiamente no crea o constituye el boleto turístico para todos los departamentos del país, tal como sí lo hace expresamente para el Cusco en su artículo 11.

Es por esta razón que, a la fecha, se han presentado ante el Congreso de la República diferentes proyectos de ley en materia de creación de boletos turísticos en el país. Algunos se orientan a crear nuevos boletos turísticos a través de una ley especial, otros a constituir boletos turísticos vía la modificación de la Ley N.º 28719, Ley del Boleto Turístico (como es en el presente caso), y otros incluso proponen que los bienes a incorporar en los circuitos o corredores turísticos sean distintos a los administrados por el Ministerio de Cultura. En tal sentido, es necesario establecer expresamente una disposición que cree o constituya el boleto turístico en todos los departamentos del país a través de una modificación al artículo 1 de la Ley del Boleto Turístico.

MINCETUR como parte del Comité de Coordinación del Boleto Turístico

El Comité de Coordinación del Boleto Turístico también debe estar integrado por un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) en caso de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación integrados en el circuito o corredor turístico en los que este intervino en su financiamiento, ejecución o acondicionamiento, según el ámbito de su competencia.

Sobre este aspecto se debe tener presente que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo tiene intervenciones directas en el financiamiento, la ejecución de proyectos de inversión pública y acondicionamiento turístico y puesta en valor del patrimonio cultural y natural para el uso turístico (a través de Plan COPESCO Nacional), así como desarrolla una permanente actividad promocional del turismo; por lo que debe ser considerado como un integrante del Comité de Coordinación cuando el circuito o corredor turístico comprenda un bien bajo su intervención, según sea el caso, a fin que tenga participación en la asesoría o apoyo técnico para el acondicionamiento turístico de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación incluidos en los corredores o circuitos turísticos.

Problemas advertidos en la propuesta de ley en estudio y los mecanismos de solución.

Proyecto de Ley	Problema	Mecanismo de Solución
608/2021-CR.	Puno, desde 2015 intentó conformar un Comité de la Boleta Turístico y establecer un Reglamento del Boleto Turístico en la región, en coordinación con	Conformación y constitución de COSITUC en el departamento de Puno.

⁵ Opinión técnico legal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, oficio N° Oficio N° 157-2022-MINCETUR/DM

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 1007/2021-CR Y 1145/2021, POR LO QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28719, LEY DEL BOLETO TURÍSTICO Y CREA BOLETOS TURÍSTICOS EN CADA DEPARTAMENTO DEL PAÍS.

	diversas Municipalidades y la DIRCETUR; sin embargo, aún no se ha constituido ni se ha reglamentado.	
640/2021-CR.	1.- La Asociación María Reiche administraba las Líneas de Nasca y sus geoglifos, sin embargo, cuando el Estado tomó el control de la administración de estos recursos, las Líneas de Nasca quedaron desprotegidas. 2.- El descuido del Estado, a través de los escasos recursos que da al Ministerio de Cultura para la protección y conservación del patrimonio arqueológico, se refleja en las inexistentes inversiones para proyectos de mantenimiento y cuidado de las líneas de Nasca.	1.- Facultar la administración de las Líneas de Nasca y sus geoglifos al Comité de Servicios Integrados Turísticos – COSITUC. 2.- Establecer las condiciones para crear el boleto turístico, de manera que la administración y la distribución económica por la venta del boleto, permitan al COSITUC la protección, conservación y desarrollo turístico de las líneas de Nasca.
1007/2021-CR.	El Gobierno Central debe promover como parte de la reactivación económica el apoyo a los departamentos de la Libertad, Lambayeque, Piura, Cajamarca y Amazonas; considerando que, el Boleto Turístico del Norte, en diversas ocasiones ha tratado de establecer los mecanismos para implementación e integrar las regiones turísticas del norte del país.	Crear el Boleto Turístico del Norte, conformados por los departamentos de la Libertad, Lambayeque, Piura, Cajamarca y Amazonas, las mismas que formar el circuito turístico del Norte.
1145/2021-CR	1.- Han transcurrido 16 años desde la dación de la ley, y no ha sido objeto de modificación alguna, únicamente a través del artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2013-MINCETUR, donde se precisó que el Ministerio de Cultura es la entidad competente en materia del Boleto Turístico. 2.- El numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley 28719, regula la distribución por la venta del Boleto Turístico. Dicho numeral considera la distribución de los ingresos obtenidos por el Boleto Turístico en su 100%, no considerando los gastos operativos propios para el funcionamiento del COSITUC como son personal, mantenimiento de bienes, pago de servicios, convenios, entre otros; lo cual ha generado que el COSITUC vea limitada su operatividad por las restricciones financieras; situación que amerita ser corregida. 3.- El Boleto Turístico del Cusco en su creación, fue considerado en su forma física, razón por la cual el Reglamento de la Ley 28719, en sus Artículos 32 y siguientes, considera la edición, impresión y comercialización del Boleto Turístico del Cusco en su forma física; siendo necesario	1.- Actualizar la Ley del Boleto Turístico, modificando los artículos que solicitan los Proyectos de Ley materia del dictamen. 2.- Modificar el artículo 12.2., para que, previa a la distribución de los ingresos provenientes de la venta del Boleto turístico, se deduzca de manera mensual el monto que corresponda a los gastos operativos del COSITUC y por concepto de los convenios suscritos con los propietarios de bienes privados a los que se hace referencia en el numeral 11.2 de la presente norma. 3.- Modernizar la emisión del Boleto Turístico del Cusco, como el documento físico o digital que contenga el código QR.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 1007/2021-CR Y 1145/2021, POR LO QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28719, LEY DEL BOLETO TURÍSTICO Y CREA BOLETOS TURÍSTICOS EN CADA DEPARTAMENTO DEL PAÍS.

modernizar la emisión de dicho documento en su forma digital el mismo que debe contener el Código QR, por lo que desde la propia Ley se debe considerar la modernización del Boleto Turístico en su versión digital y su posibilidad de adquirirla mediante las diversas plataformas virtuales. 4.- Los bienes privados y públicos no administrados por el Ministerio de Cultura, integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, no están incluidas como parte del Comité de Coordinación del Boleto Turístico y por lo mismo no son beneficiarios del Boleto Turístico.	4.- Los propietarios de bienes privados y públicos no administrados por el Ministerio de Cultura integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación pueden formar parte de los servicios que ofrece el Boleto Turístico por medio de convenios con el COSITUC, siempre y cuando manifiesten su intención de participar en la creación de un Boleto Turístico.
---	--

G.- ANÁLISIS DE LA PROPUESTA PARA EFECTOS DEL PRESENTE DICTAMEN

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, habiendo recibido opiniones y establecidas reuniones de trabajo con los sectores competentes del Ejecutivo, la Comisión de Cultura considera que la propuesta del dictamen debe establecer lo siguiente:

- ✓ Modificación de los artículos 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12 de la Ley 28719, Ley del Boleto Turístico.
- ✓ Crear el Boleto Turístico en cada departamento del país, de manera que la administración y la distribución económica por la venta del boleto, permitan al COSITUC la protección, conservación y desarrollo turístico en cada departamento y sus respectivas provincias y distritos que cuenten con los recursos y servicios turísticos.
- ✓ Modernizar la emisión del Boleto Turístico del Cusco, como el documento físico o digital que contenga el código QR
- ✓ Considerar los gastos operativos propios para el funcionamiento del Comité de Coordinación del Boleto Turístico - COSITUC, según lo establecido en el numeral 11.2 de la Ley 28719.
- ✓ Dentro de las funciones del COSITUC, se debe incluir la determinar del valor del Boleto Turístico de acuerdo al origen del turista. Asimismo, evaluar y establecer los circuitos turísticos que comprenden el Boleto Turístico; reconfigurando e integrando aquellos que reúnan las características y condiciones requeridas para cubrir las expectativas y satisfacción de los visitantes.
- ✓ La iniciativa debe considerar la necesidad de que, en el caso de bienes no administrados por el Ministerio de Cultura, integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, se incluya como parte del COSITUC a un representante de los

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 1007/2021-CR Y 1145/2021, POR LO QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28719, LEY DEL BOLETO TURÍSTICO Y CREA BOLETOS TURÍSTICOS EN CADA DEPARTAMENTO DEL PAÍS.

mismos, siempre y cuando manifiesten su intención de participar en la creación de un Boleto Turístico. Incluir un porcentaje de distribución para los propietarios de los bienes no administrados por el Ministerio de Cultura, que formen parte del Boleto Turístico.

- ✓ Desde la dación de la Ley 28719 a la fecha, las instituciones integrantes del COSITUC, han modificado sus denominaciones, como es el caso del Instituto Nacional del Cultura ahora denominado Ministerio de Cultura, por lo que también se hace necesario adecuar esta Ley a dichas modificaciones.

Si bien es necesario considerar que la Ley del Boleto Turístico, en su creación otorga a Cusco el modelo administrativo y la distribución de los recursos, este modelo y norma sirve como ejemplo para los mismos efectos en cada departamento para que constituya el Boleto Turístico según sus características particulares.

H.- PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión considera que los Proyectos de Ley 608/2021-CR, 640/2021-CR, 1007/2021-CR y 1145/2021 son viables, en tanto propone las acciones para crear y constituir el Boleto Turístico en distintos departamentos del país, de manera que la administración y la distribución económica por la venta del boleto, permitan al COSITUC la protección, conservación y desarrollo turístico en cada departamento y sus respectivas provincias y distritos que cuenten con los recursos y servicios turísticos.

Se ha tomado en consideración las opiniones técnico-legales, estudios profesionales, sugerencias y observaciones emitidas, por lo que se han dejado de lado aquellos aspectos observados en el periodo parlamentario 2016-2021, así como se ha rescatado la voluntad del legislador.

La Comisión ha considerado el artículo 70° del Reglamento del Congreso que, señala los criterios de Técnica Legislativa, para las conclusiones, recomendaciones y modificaciones derivadas del estudio que realiza la comisión.

El Manual de Técnica Legislativa (Aprobado por acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR) señala sobre las características del contenido de la Ley; claridad, sencillez, concisión y precisión; así como el orden lógico de Ley, la finalidad del título, las características del título y el texto dispositivo.

I.- ANALISIS COSTO BENEFICIO

La emisión de la presente Ley no irrogará gasto adicional al erario público debido a que será financiado con el presupuesto asignado, sin generar gastos adicionales al presupuesto institucional; del Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo; del mismo modo, los Gobiernos Regionales. La emisión de la presente Ley, promoverá la generación de empleos y con ello mayor tributación, incentivando la economía de los departamentos involucrados; además, se debe considerar que El

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 1007/2021-CR Y 1145/2021, POR LO QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28719, LEY DEL BOLETO TURÍSTICO Y CREA BOLETOS TURÍSTICOS EN CADA DEPARTAMENTO DEL PAÍS.

Boleto Turístico creado, será autofinanciado por los organismos exhortados en el Comité de Coordinación.

La ventaja de la propuesta es que se destinaría recursos para los gastos operativos propios para el funcionamiento del COSITUC como son personal, mantenimiento de bienes, pago de servicios, entre otros, dado que por limitaciones financieras se ha visto cierta inoperatividad. Es importante también el efecto de formalización que se tendría, particularmente en el sector turismo (hospedajes, restaurantes, entre otros).

Los trabajadores y familiares verían incrementado su poder adquisitivo y una mejora en su calidad de vida, por:

- Aumento del poder adquisitivo de los trabajadores sin implicancias tributarias para el empleador.
- Mejora de las condiciones de trabajo.
- Tendencia a la baja de precios en los hospedajes, agencias de viajes, restaurantes, entre otros servicios relacionados, como consecuencia de la competencia entre ellos.
- Acceso a una red amplia de servicios hoteleros y de turismo.
- Incremento de la motivación debido al descanso físico e intelectual.

El empleador obtendría un mecanismo para mejorar su competitividad:

- Posibilidad de mejorar el poder adquisitivo de colaboradores y asegurar el uso del beneficio con costos laborales reducidos para los empleados.
- Instrumento de motivación y de productividad.
- Disminución de la ausencia laboral.
- El sistema voluntario de mutuo acuerdo entre trabajadores y empleadores propiciaría una mejor relación entre ambas partes, incrementando la productividad del trabajador y, por tanto, de la producción de la empresa.

Las empresas que brindan los servicios vinculados al sector turismo interno tendrían que modernizarse y aumentarían significativamente sus ingresos que se vieron gravemente afectados por el impacto de la COVID-19 y las medidas de seguridad:

- Incremento de la demanda.
- Mayor consumo directo nacional y efecto multiplicador en el consumo.
- Selección natural de los servicios adecuados en términos de calidad debido a la competencia.

El Estado será beneficiado por:

- Incentivos para la formalización de empresas dedicadas al sector turismo, lo cual incrementaría la recaudación fiscal.
- Formalización de la planilla, al reducir la necesidad de las empresas de generar dinero mediante operaciones informales.
- Modernización en la legislación, ya que no muchos países lo han incorporado en sus sistemas.
- Incrementaría los puestos de trabajo a nivel del sector turismo al interior del país.
- Reactivaría la economía e incrementaría la actividad de turismo local.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 1007/2021-CR Y 1145/2021, POR LO QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28719, LEY DEL BOLETO TURÍSTICO Y CREA BOLETOS TURÍSTICOS EN CADA DEPARTAMENTO DEL PAÍS.

Los distintos recursos y servicios turísticos departamentos del país serán beneficiados por:

- Creación y constitución del Boleto Turístico y la administración y distribución económica por el COSITUC.
- La distribución económica por la venta del boleto, permiten al COSITUC la protección, conservación y desarrollo turístico en cada departamento y sus respectivas provincias y distritos que cuenten con los recursos y servicios turísticos.

Sobre el presunto gasto presupuestal al erario nacional

Al respecto, la comisión precisa que la iniciativa no irroga gasto adicional al erario nacional. Si se implementara, los costos serían asumidos por las instituciones competentes, según su programación, priorización y acciones propios del sector, sin generar gastos adicionales al presupuesto institucional. Es decir:

- ✓ Si bien la fórmula legal podría generar efectos presupuestales, la iniciativa actualiza la norma en mención, en concordancia con las competencias y atribuciones de cada sector competente del Ejecutivo.
- ✓ Los efectos de la iniciativa que el Estado debe cumplir para la ejecución de las prestaciones, se darán en marco de lo establecido por el Sistema Nacional de Presupuesto, referente a las fases de priorización, programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, que se rige por la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y por la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

De lo señalado, se colige que, la iniciativa no genera impacto económico en el presupuesto estatal.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 608/2021-CR, 640/2021-CR, 1007/2021-CR y 1145/2021, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28719 LEY DEL BOLETO TURÍSTICO Y CREA BOLETOS TURÍSTICOS EN CADA DEPARTAMENTO O REGIÓN DEL PAÍS.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 28719 Ley del Boleto Turístico, establecer las condiciones para la creación del Boleto Turístico en cada

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 1007/2021-CR Y 1145/2021, POR LO QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28719, LEY DEL BOLETO TURÍSTICO Y CREA BOLETOS TURÍSTICOS EN CADA DEPARTAMENTO DEL PAÍS.

departamento o región del país; y la distribución de los ingresos en favor de las zonas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de propiedad pública y administrados por el Ministerio de Cultura, de manera que se promueva la conservación y el acondicionamiento turístico de los mismos.

Artículo 2. Creación de boletos turísticos en cada departamento o región del país.

Se crea el Boleto Turístico en cada departamento o región que reúna las condiciones o requisitos establecidos en la presente norma, como el medio por el cual cualquier turista nacional o extranjero adquiere el derecho de ingreso temporal a un circuito o corredor turístico determinado, considerados en el boleto turístico.

Artículo 3. Modificación de la Ley 28719 Ley del Boleto Turístico

Modifícase los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley 28719, Ley del Boleto Turístico, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:

LEY DEL BOLETO TURÍSTICO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 28719 Ley del Boleto Turístico, establecer las condiciones que permitan la creación de boleto turístico (BT) en cada departamento o región del Perú; y la distribución por los ingresos a las zonas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública y administrados por el Ministerio de Cultura, de manera que se promueva la conservación y acondicionamiento turístico de los mismos.

CAPÍTULO II

BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL INTEGRADOS EN UN BOLETO TURÍSTICO

Artículo 2. Definición del Boleto Turístico

2.1. *El Boleto Turístico es el documento físico o digital correspondiente, por el cual se permite el derecho de ingreso temporal y con fines turísticos a las zonas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública considerados aptos para ser integrados en corredores o circuitos turísticos.*

2.2. *Los propietarios de bienes privados y públicos no administrados por el Ministerio de Cultura, integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación podrán participar en los convenios que se establezcan para la creación de un Boleto Turístico.*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 1007/2021-CR Y 1145/2021, POR LO QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28719, LEY DEL BOLETO TURÍSTICO Y CREA BOLETOS TURÍSTICOS EN CADA DEPARTAMENTO DEL PAÍS.

Artículo 3. Comité de Coordinación del Boleto Turístico

3.1. Se conforman Comités de Coordinación del Boleto Turístico, integrados por un representante de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Ministerio de Cultura, un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo según corresponda, un representante de cada municipalidad provincial y distrital donde estén ubicados los bienes integrantes del correspondiente corredor o circuito turístico y un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en caso de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación integrados en el circuito o corredor turístico, en los que este intervino en su financiamiento, ejecución o acondicionamiento, según el ámbito de su competencia.

En el caso de bienes no administrados por el Ministerio de Cultura, integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, se debe incluir como parte del Comité de Coordinación del Boleto Turístico a un representante de los mismos, siempre y cuando manifiesten su intención de participar en la creación de un Boleto Turístico.

3.2. Los integrantes de los Comités de Coordinación del Boleto Turístico realizan su labor en forma ad honórem.

Artículo 4. Funciones del Comité de Coordinación del Boleto Turístico

El Comité de Coordinación del Boleto Turístico tiene las siguientes funciones:

- a) Determinar el valor del Boleto Turístico para turistas nacionales y extranjeros, según la metodología y criterios técnicos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.*
- b) Evaluar y establecer los corredores o circuitos turísticos que comprenden el Boleto Turístico; reconfigurando e integrando aquellos bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que reúnan las características y condiciones requeridas para cubrir las expectativas y satisfacción de los visitantes.*
- c) Elegir a su presidente.*
- d) Coordinar las acciones necesarias para que los organismos competentes elaboren, aprueben y supervisen el Plan Maestro correspondiente.*
- e) Fomentar la integración de otros bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación al circuito o corredor turístico.*
- f) Fomentar la suscripción de convenios interinstitucionales orientados a una gestión sostenible de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a los que se refiere la presente Ley.*

Artículo 5. De la integración

Para la determinación de los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación que integrarían un circuito o corredor turístico se requiere informe previo favorable del Ministerio de Cultura.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 1007/2021-CR Y 1145/2021, POR LO QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28719, LEY DEL BOLETO TURÍSTICO Y CREA BOLETOS TURÍSTICOS EN CADA DEPARTAMENTO DEL PAÍS.

Artículo 6. Administración de los recursos del Boleto Turístico.

El Ministerio de Cultura administra, recauda y distribuye los recursos obtenidos por la venta del Boleto Turístico.

Artículo 7. Distribución de los recursos provenientes del Boleto Turístico

7.1. *Los recursos provenientes por concepto del Boleto Turístico, son recaudados y distribuidos por la municipalidad Provincial de la jurisdicción donde se encuentren los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.*

La distribución de los recursos provenientes del Boleto Turístico será entre el Ministerio de Cultura, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo según corresponda y las municipalidades de la jurisdicción donde se encuentren los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

En el caso de bienes no administrados por el Ministerio de Cultura, integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, y que formen parte del Boleto Turístico, corresponde que se les incluya en la distribución.

Las Municipalidades Provinciales informan al Ministerio de Cultura sobre la recaudación y distribución de los recursos provenientes del Boleto Turístico.

7.2. *La determinación del porcentaje de distribución se efectúa en forma coordinada entre las entidades involucradas, de acuerdo a las competencias y funciones que les corresponda en la legislación vigente.*

7.3. *El Ministerio de Cultura deposita mensualmente, bajo responsabilidad, a cada entidad los montos resultantes de la aplicación del porcentaje que aprueben, en la cuenta especial que para tal efecto señalen.*

Artículo 8. Destino de los recursos recaudados

El destino de los recursos recaudados por concepto del Boleto Turístico es el siguiente:

- a) *Las municipalidades destinan el integro de los recursos que les corresponda percibir a las funciones establecidas en los artículos 80, 81, 82 y 85 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siempre que estén relacionadas con la conservación, recuperación, protección, puesta en valor, promoción y el acondicionamiento de los servicios y de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción.*
- b) *El Ministerio de Cultura utiliza los recursos en las funciones establecidas en el artículo 19 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 1007/2021-CR Y 1145/2021, POR LO QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28719, LEY DEL BOLETO TURÍSTICO Y CREA BOLETOS TURÍSTICOS EN CADA DEPARTAMENTO DEL PAÍS.

CAPÍTULO III

BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL NO INTEGRADOS EN BOLETOS TURÍSTICOS

Artículo 9. Bienes culturales no integrados

Respecto de las zonas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos administrados por el Ministerio de Cultura y que no formen parte de un circuito o corredor turístico integrado en un Boleto Turístico, esta entidad distribuye el 10% de lo recaudado, por concepto de visitas turísticas, a la municipalidad distrital en cuyo ámbito se encuentre ubicado el respectivo bien del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 10. Destino de los recursos obtenidos de los bienes no integrados

Los recursos obtenidos de la administración de los bienes conformantes del Patrimonio Cultural de la Nación que no hayan sido integrados en un Boleto Turístico, se destinan a lo siguiente:

- a) Las municipalidades destinan el íntegro del 10% a las funciones establecidas en los artículos 80, 81, 82 y 85 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; siempre que estén relacionadas con la conservación y el acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción.*
- b) El Ministerio de Cultura destina el 90% restante al cumplimiento de funciones que le corresponde de conformidad con la normatividad vigente.*

CAPÍTULO IV

BOLETO TURÍSTICO DEL CUSCO

Artículo 11. Boleto Turístico

11.1. Reconózcase el Boleto Turístico del Cusco, como el documento físico o digital correspondiente, por el que se obtiene el derecho de ingreso temporal a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública administrados por el Ministerio de Cultura considerados aptos para integrar circuitos o corredores turísticos en las circunscripciones territoriales de las municipalidades provinciales y distritales del departamento del Cusco, que puedan ser visitados con fines turísticos.

11.2. Los propietarios de bienes privados y públicos no administrados por el Ministerio de Cultura integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación pueden participar en los convenios que se establezcan para los servicios que otorga el Boleto Turístico del Cusco, previa aprobación del Directorio.

Artículo 12. Administración, distribución y destino del Boleto Turístico del Cusco

12.1. La administración y distribución del Boleto Turístico se otorga al Comité de



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 1007/2021-CR Y 1145/2021, POR LO QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28719, LEY DEL BOLETO TURÍSTICO Y CREA BOLETOS TURÍSTICOS EN CADA DEPARTAMENTO DEL PAÍS.

Servicios Integrados Turísticos Culturales – COSITUC:

- a) *La Municipalidad Provincial del Cusco, la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco del Ministerio de Cultura y la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional del Cusco conforman el Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales – COSITUC, cuyo Directorio es el órgano de gobierno del Boleto Turístico del Cusco.*

Sus funciones son las del Comité de Coordinación del Boleto Turístico reguladas en el Artículo 4° y le corresponde, además, la administración y distribución de los recursos generados por el Boleto Turístico, conforme lo establecido en la presente Ley.

- b) *Prevía a la distribución de los ingresos provenientes de la venta del Boleto turístico, se deduce mensualmente el monto que corresponde a los gastos operativos del COSITUC de acuerdo a los convenios suscritos con los propietarios de bienes privados a los que se hace referencia en el numeral 11.2 del artículo 11. El porcentaje máximo a deducirse para estos fines, es establecido en el reglamento.*

12.2. *Realizada la deducción citada en el párrafo precedente, la distribución del saldo por la venta del Boleto Turístico del Cusco es de: 20% para las municipalidades provinciales, 40% a las municipalidades distritales, 30% a la Dirección Desconcentrada de Cultura del Ministerio de Cultura y 10% a la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía.*

12.3. *Las municipalidades y la Dirección Desconcentrada de Cultura del Ministerio de Cultura destinan los recursos recibidos por concepto del Boleto Turístico del Cusco a las funciones establecidas en el artículo 8 de la presente Ley. La Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía destinan los recursos a la promoción y desarrollo turístico del correspondiente corredor o circuito turístico.*

12.4. *La Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía, destinan los recursos recibidos del Boleto Turístico del Cusco a la promoción y desarrollo turístico.*

Artículo 4. *Adición del Capítulo V a la Ley 28719*

Adicionase el Capítulo V a la Ley 28719, Ley del Boleto Turístico, con la siguiente redacción:

CAPITULO V
BOLETO TURÍSTICO DE LOS DEPARTAMENTOS O REGIONES

Artículo 13. *Creación de boletos turísticos en cada departamento o región del país.*

Constitúyase el Boleto Turístico en cada departamento o región del país, como el medio por el cual cualquier turista nacional o extranjero adquiere el derecho de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 1007/2021-CR Y 1145/2021, POR LO QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28719, LEY DEL BOLETO TURÍSTICO Y CREA BOLETOS TURÍSTICOS EN CADA DEPARTAMENTO DEL PAÍS.

ingreso temporal a un circuito o corredor turístico determinado, considerados en el boleto turístico.

Artículo 14. La administración y distribución del Boleto Turístico en cada departamento o región, se otorga al Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales – COSITUC

- 14.1. *La Municipalidad Provincial y la Municipalidad Distrital con recursos y servicios turísticos, la Dirección Desconcentrada de Cultura del Ministerio de Cultura y la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo según corresponda, conforman el Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales – COSITUC, que organizados en un Directorio, sus miembros no perciben ninguna remuneración ni dieta u otros posibles emolumentos con la participación de sus titulares, es el órgano de gobierno del Boleto Turístico, cuyas funciones son las detalladas en el Artículo 4° de la presente Ley y la administración y distribución del Boleto Turístico, a través del Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales – COSITUC.*
- 14.2. *Prevía a la distribución de los ingresos provenientes de la venta del Boleto turístico, se deduce de manera mensual el monto que corresponda a los gastos operativos del COSITUC y por concepto de los convenios suscritos con los propietarios de bienes privados a los que se hace referencia en el numeral 11.2 de la presente norma. El porcentaje máximo a deducirse para estos fines, es 10% establecido en el reglamento.*
- 14.3. *Realizada la deducción, la distribución económica por la venta del Boleto Turístico será:*
- a) *20% para las municipalidades provinciales, 40% a las municipalidades distritales, 30% a la Dirección Desconcentrada de Cultura del Ministerio de Cultura y 10% a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, según corresponda, de cada una de las regiones.*
 - b) *Los ingresos distribuidos provenientes de la venta del Boleto Turístico están destinados exclusivamente a financiar proyectos de inversión, previamente aprobados, de investigación, restauración, puesta en valor, acondicionamiento turístico, conservación y museología de las zonas monumentales, monumentos, parques arqueológicos y/o naturales, museos y santuarios y sitios históricos integrantes de Patrimonio Cultural de la Nación de su jurisdicción.*
- 14.4. *Las municipalidades y la Dirección Desconcentrada de Cultura del Ministerio de Cultura destinan los recursos recibidos por concepto del Boleto Turístico a las funciones establecidas en el artículo 8 de la presente Ley, siempre que estén relacionadas con la conservación, recuperación, protección, puesta en*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 1007/2021-CR Y 1145/2021, POR LO QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28719, LEY DEL BOLETO TURISTICO Y CREA BOLETOS TURÍSTICOS EN CADA DEPARTAMENTO DEL PAÍS.

valor, promoción y el acondicionamiento de los servicios y de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción.

- 14.5. *La Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, o según corresponda en cada departamento o región, destinan los recursos recibidos del Boleto Turístico a la promoción y desarrollo turístico.*
- 14.6. *No podrán ser utilizados los importes económicos en pago de remuneraciones, consultorías, deudas u otros de la municipalidad.*
- 14.7. *Las municipalidades provinciales y distritales y la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo según corresponda, desarrollan actividades complementándose, a partir de la revisión de la Política Nacional de Cultura y el Plan Estratégico de Turismo – PERTUR; y en razón de las necesidades reales de la cada departamento y gobierno local.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Relación de bienes culturales en condiciones de ser integrados a un corredor o circuito turístico

El Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo informan la relación de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación declarados, inventariados y registrados que estén en condiciones de ser integrados a un corredor o circuito turístico, en coordinación con el Comité de Coordinación para la implementación del Boleto Turístico, con opinión del Ministerio de Cultura.

SEGUNDA. Excepciones

Exceptuase de la aplicación de la presente Ley a los regímenes establecidos para:

- c) *El Parque Arqueológico de Machu Picchu, a través de la Ley N° 28100.*
- d) *La Red de Caminos Inca del Santuario Histórico de Machu Picchu, regulado en el Decreto Supremo N° 023-99-AG.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Del Convenio de Bases del COSITUC

En un plazo de sesenta (60) días calendario a partir de la vigencia de la presente Ley, cada departamento o región constituye los miembros del Directorio del COSITUC; realiza, aprueba y/o modifica el Convenio de Bases para su adecuación a la presente Ley y define la metodología, parámetros y criterios técnicos para determinar el valor del boleto turístico. El reconocimiento de los miembros del Directorio del COSITUC se otorga por las instituciones integrantes.

SEGUNDA. Reglamento

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Cultura,



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 1007/2021-CR Y 1145/2021, POR LO QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28719, LEY DEL BOLETO TURÍSTICO Y CREA BOLETOS TURÍSTICOS EN CADA DEPARTAMENTO DEL PAÍS.

adecúa el Reglamento de la Ley 28719, Ley del Boleto Turístico, dentro de los sesenta (60) días calendario de publicada la presente ley.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 18 de abril de 2022.



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/04/2022 12:58:39-0500



ALEX RANDU FLORES RAMIREZ

Presidente

Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/04/2022 10:08:37-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/04/2022 10:42:40-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2022 10:39:08-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/04/2022 16:23:14-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO SILVANA
ElvPERATRIZ FIR 42750152 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2022 11:29:38-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2022 12:04:18-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2022 16:04:52-0500



Firmado digitalmente por:
MALAGATRILLO George
Edward FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2022 12:37:32-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 1007/2021-CR Y 1145/2021, POR LO QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28719, LEY DEL BOLETO TURISTICO Y CREA BOLETOS TURÍSTICOS EN CADA DEPARTAMENTO DEL PAÍS.



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2022 18:23:05-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2022 16:30:18-0500